



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA
FECHA DE PUBLICACIÓN: 19 DE JULIO DE 2016

ESTADO NO. 046

NO. PROCESO		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20120002700	N.R.D.	GERARDO BARRERA ROJAS	MUNICIPIO DE PITALITO	OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	18/07/2016	1	96
410013333006	20130000300	R.D.	RODRIGO MOSQUERA Y OTROS	ESE CARMEN EMILIA OSPINA	CONCEDE RECURSO DE APELACION	18/07/2016	2	377
410013333006	20130018100	N.R.D.	JAIME CUELLAR	CAPRECOM	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA	18/07/2016	2	301
410013333006	20130045100	N.R.D.	BEATRIZ CALDON RAMIREZ	MUNICIPIO DE NEIVA	OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	18/07/2016	1	169
410013333006	20130045100	N.R.D.	MARIA LUISA BERMEO TORRES	MUNICIPIO DE PITALITO	OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	18/07/2016	1	157
410013333006	20130047400	N.R.D.	JOSE YESID LEMUS RUIZ	MUNICIPIO DE NEIVA	OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	18/07/2016	1	171
410013333006	20130047400	N.R.D.	MARIA NANCI PUENTES SANCHEZ	MUNICIPIO DE NEIVA	OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	18/07/2016	1	142
410013333006	20130048500	N.R.D.	MARGARITA MORALES CORDOBA	MUNICIPIO DE PITALITO	OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	18/07/2016	1	161
410013333006	20130048900	N.R.D.	LUIS ALBERTO CARVAJAL	MUNICIPIO DE PITALITO	OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	18/07/2016	1	159
410013333006	20130048900	N.R.D.	JUAN DE LA ROSA REYES RUBIANO	MUNICIPIO DE NEIVA	OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	18/07/2016	1	152
410013333006	20130052300	N.R.D.	MARIA IVONNE MELGAR ESCOBAR	MUNICIPIO DE NEIVA	OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	18/07/2016	1	183
410013333006	20130052500	N.R.D.	CESAR AUGUSTO CHARRY PARRA	MUNICIPIO DE NEIVA	OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	18/07/2016	1	197
410013333006	20130053300	N.R.D.	LAUREANO SANCHEZ OSPINA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE SENTENCIA	18/07/2016	1	200
410013333006	20130053800	N.R.D.	NIMIA DEL CONSUELO PORTILLA LAGOS	MUNICIPIO DE NEIVA	OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	18/07/2016	1	165
410013333006	20130055700	N.R.D.	EFRAIN VARON SIERRA	MUNICIPIO DE NEIVA	OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	18/07/2016	1	123
410013333006	20130055900	N.R.D.	CARLOS JULIO ANGEL ZAMORA	MUNICIPIO DE NEIVA - SECRETARIA DE EDUCACION	OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	18/07/2016	1	130
410013333006	20130058800	N.R.D.	OLGA LUCIA PARRA GONZALEZ	MUNICIPIO DE NEIVA	OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	18/07/2016	1	155
410013333006	20130058900	N.R.D.	LIGIA BARRAGAN CORTES	MUNICIPIO DE NEIVA	OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	18/07/2016	1	134
410013333006	20130059000	N.R.D.	LUZ MYRIAM POLO DE CHAUX	MUNICIPIO DE NEIVA	OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	18/07/2016	1	149
410013333006	20130059100	N.R.D.	CECILIA TRUJILLO CORTES	MUNICIPIO DE NEIVA	OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	18/07/2016	1	154
410013333006	20140009200	N.R.D.	CLARA INES SALAS MUÑOZ	MUNICIPIO DE NEIVA	RESUELVE SOLICITUD	18/07/2016	1	188
410013333006	20140019900	N.R.D.	RAMONA JOVEL DE JOVEL	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	CONCEDE RECURSO DE APELACION	18/07/2016	1	130
410013333006	20140033300	N.R.D.	AMPARO TELLEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	CONCEDE RECURSO DE APELACION	18/07/2016	1	150
410013333006	20140038900	N.R.D.	GABRIELA PERDOMO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	CONCEDE RECURSO DE APELACION	18/07/2016	1	137
410013333006	20140043000	N.R.D.	RAMIRO BONILLO LONDOÑO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP	CONCEDE RECURSO DE APELACION	18/07/2016	1	187

410013333006	20150008100	N.R.D.	ANA RUTH CAMACHO DE ALARCON	ESE CARMEN EMILIA OSPINA	ADMITE DEMANDA	18/07/2016	1	36
410013333006	20150037000	EJECUTIVO	DORA LILIA IBARRA RAMIREZ	MUNICIPIO DE RIVERA	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y CORRE TRASLADO EXCEPCIONES	18/07/2016	1	161
410013333006	20150037000	R.D.	JAINOVER ANDRES REBELLON CLAROS	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE PITALITO Y OTRO	ADMITIR LLAMAMIENTOS EN GARANTIA	18/07/2016	1	114
410013333006	20160010900	N.R.D.	JAVIER PERDOMO RAMOS	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	DESISTIMIENTO TACITO	18/07/2016	1	46
410013333006	20160019500	EJECUTIVO	AMANDA CEPEDA CASTILLO	MUNICIPIO DE TESALIA	RECHAZAR DEMANDA	18/07/2016	1	103
410013333006	20160019600	N.R.D.	JAIRO ALEXANDER URIBE GIL	POLICIA NACIONAL	CONCEDE RECURSO DE APELACION	18/07/2016	2	366
410013333006	20160021400	CONCILIACION	MARLENY DE JESUS HOYOS DE ZAMORA	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	NO REPONER IMPROBACION CONCILIACION	18/07/2016	1	58
410013333006	20160022000	N.R.D.	RAFAEL MELENDEZ LOPEZ	MUNICIPIO DE NEIVA	NEGAR MEDIDA CAUTELAR	18/07/2016	2	7
410013333006	20160022600	N.R.D.	EDGAR GUSTAVO GARCÍA MURILLO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	ADMITE DEMANDA	18/07/2016	1	53
410013333006	20160024700	N.R.D.	NANCY NICOLASA CERON SOLARTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP	INADMITE DEMANDA	18/07/2016	1	45
410013333006	20160025000	EJECUTIVO	MAYERLY VEGA GALINDO Y OTROS	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	18/07/2016	1	90
410013333006	20160025100	N.R.D.	TV SUR LTDA	AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION- ANTV	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA	18/07/2016	2	268
410013333006	20160025400	N.R.D.	PABLO ELISEO ROMERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	ADMITIR DEMANDA	18/07/2016	1	81
410013333006	20160025600	N.R.D.	BALDOMERO RIVERA DELGADO	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	ADMITIR DEMANDA	18/07/2016	1	54
410013333006	20160025700	N.R.D.	FELIX MARIA QUINTERO TAMAYO	DEPARTAMENTO DEL HUILA	INADMITE DEMANDA	18/07/2016	1	59
410013333006	20160025900	N.R.D.	LUIS EDUARDO CALDERON ÑIGUEZ	COLPENSIONES	ADMITE DEMANDA	18/07/2016	1	33

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 19 DE JULIO DE 2016 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY


SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

18 JUL 2016

Neiva, _____

DEMANDANTE: GERARDO BARRERA ROJAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PITALITO HUILA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2012 00027 00

CONSIDERACIONES

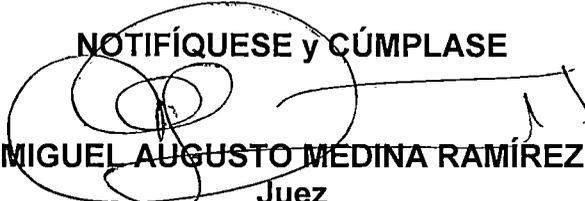
Mediante providencia proferida el 23 de julio de 2015¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia de primera instancia calendada el 11 de junio de 2015.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 22 de junio de 2016² resolvió la alzada, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 22 de junio de 2016, a través de la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida el 11 de junio de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy	de 2016 a las 7:00 a.m.
_____ Secretaria		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaria		

¹ Folio 92.
² Folios 30-34 cuaderno segunda instancia.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 JUL 2016

DEMANDANTE: RODRIGO MOSQUERA Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00003 00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial del folio anterior, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹, interpuesto contra la sentencia de 16 de junio de 2016².

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

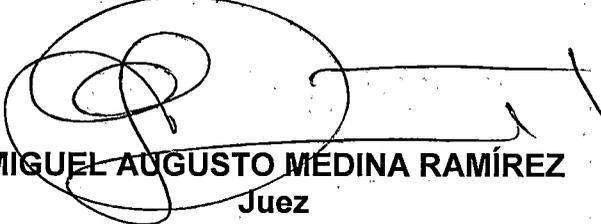
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado actor contra la sentencia de 16 de junio de 2016, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registró en el Software de Gestión.

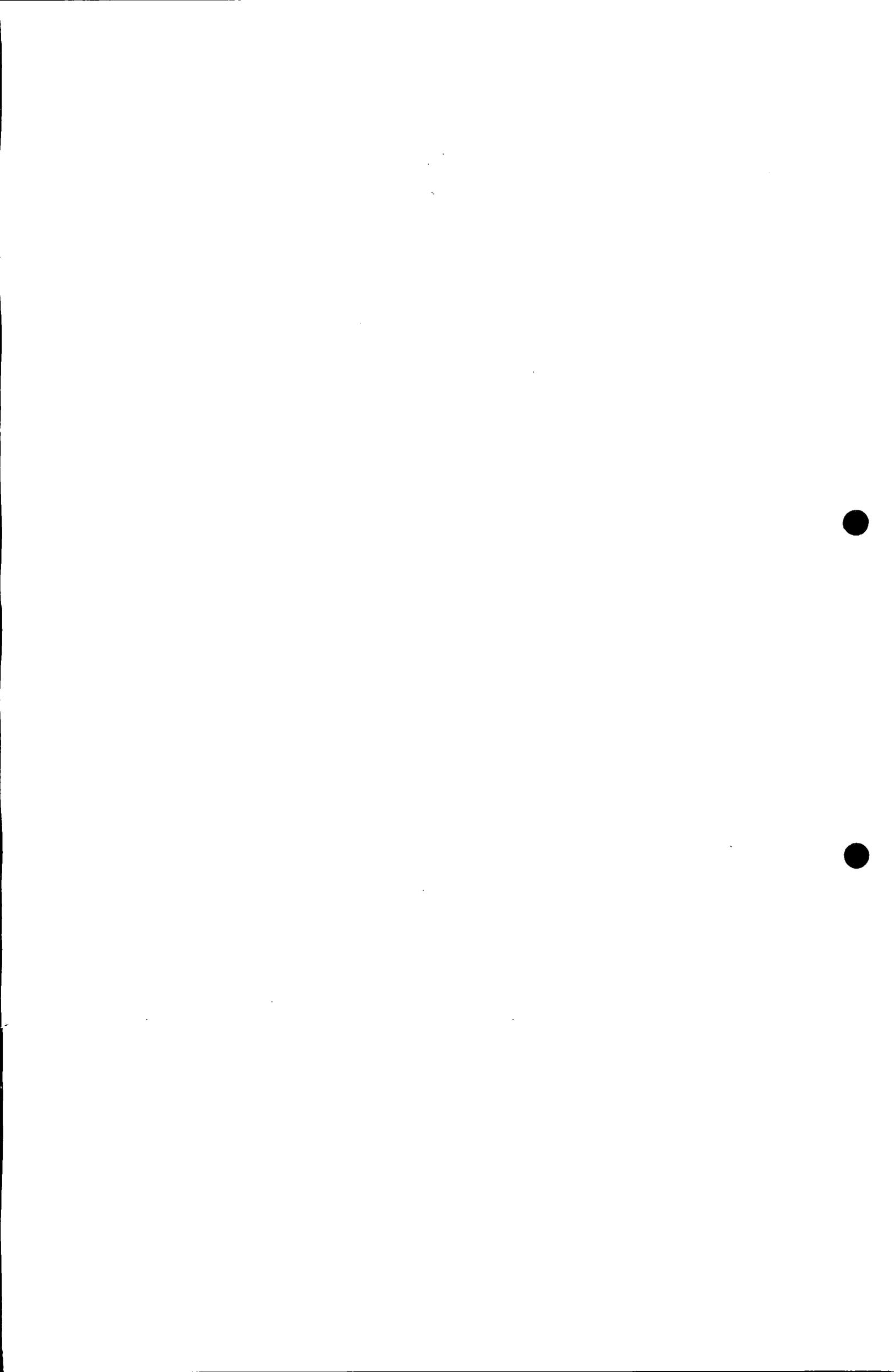
SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>46</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>19 JUL 2016</u> 7:00 a.m.	
Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2016, el ___ de ___ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación _____	
Días inhábiles _____	
Secretaria	

¹ Fls. 369-375
² Fls. 351-364





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 JUL 2016

DEMANDANTE: JAIME CUELLAR
 DEMANDADO: CAPRECOM
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620130018100

ANTECEDENTES

El señor JAIME CUELLAR en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho pretende la nulidad de los actos administrativos que reconocieron su pensión de jubilación y negaron el reajuste de la misma.

El conocimiento del asunto se asignó a esta agencia judicial, y en audiencia inicial practicada el 17 de febrero de 2014¹ se declaró la falta de competencia para asumir la actuación, remitiéndose a la jurisdicción ordinaria laboral.

La demanda correspondió por reparto al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva², y luego de asumir su conocimiento y adelantar el trámite correspondiente, profirió sentencia el 29 de enero de 2015³ negando lo invocado por la demandante, decisión contra la cual fue interpuesto recurso de apelación.

Durante el trámite del recurso de alzada, la Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de éste Distrito Judicial mediante providencia del 25 de agosto de 2015⁴ dejó sin efectos el auto que admitió el recurso de apelación y declaró la falta de competencia para conocer del proceso concluyendo que "*... en el presente proceso se discute un tema pensional de quien fue servidor público y la entidad demandada es de carácter público, la competencia jurisdiccional se encuentra radicada en la Jurisdicción Contencioso Administrativa torno a un tema pensional de quien fue servidor público y la entidad demandada es de carácter público...*", en consecuencia, ordenó su remisión al Tribunal Administrativo del Huila.

En vista de lo anterior, ésta última Corporación mediante providencia del 24 de junio de 2016 ordenó remitir el expediente a este juzgado considerando que la discusión acerca de la jurisdicción que debía dirimir el litigio no le correspondía, por cuanto ninguna actuación había efectuado en el trámite.⁵

CONSIDERACIONES

Bajo el contexto ya expuesto, queda claro que mediante providencia del 25 de agosto de 2015 al desatarse la alzada por parte de la Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de éste Distrito Judicial, ésta se apartó del conocimiento del presente asunto considerando que correspondía a esta jurisdicción por la condición de servidor público del actor; correspondiendo a esta instancia judicial decidir si asume de nuevo la competencia o no.

Sea lo primero advertir que no existe discusión frente a la condición de trabajador oficial que ostentaba el actor, tal como este despacho lo determinó en audiencia inicial practicada

¹ Folios 153 a 154 y 160 C. ppal 1

² Folio 165 C ppal 1

³ Folios 242 -243 C ppal 2

⁴ Folios 252 - 255 C ppal 2

⁵ Folio 295 C ppal 2

el 17 de febrero de 2014 y lo concluyó la Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de éste Distrito Judicial.⁶

Decantado así, que el demandante se desempeñó como trabajador oficial, el despacho reitera una vez más su posición de no ser el competente para asumir el conocimiento de este asunto, partiendo del siguiente marco normativo y jurisprudencial:

El numeral 2º del artículo 155 de la ley 1437 de 2011, indica que los Juzgados Administrativos conocen en primera instancia, de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral "... que no provengan de un contrato de trabajo...".

Igualmente el numeral 4º del artículo 105 ibídem, establece que la jurisdicción de lo contencioso administrativo no conocerá de "...Los conflictos de carácter laboral surgidos entre las entidades públicas y sus trabajadores oficiales".

A su turno el numeral 4 del art 104 ibídem dispone que la jurisdicción contenciosa conocerá de lo relativo a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el estado y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen este administrado por una persona de derecho público.

De otro lado, el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 712 de 2001 dispone "*Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo*", serán competencia de la jurisdicción ordinaria".

Igualmente el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012 que reformó el numeral 4 del artículo 2º Código Procesal del Trabajo, en relación a la competencia atribuida a la Jurisdicción Laboral, señala, que:

"ART. 2º—Competencia general. La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de:

"1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos."

Aunado a la normativa transcrita, el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria en decisión del 18 de agosto de 2015 Radicado 110010102000201403116-00, así como, en decisión del 30 de noviembre de 2015 Radicado 110010102000201503545-00, donde dirimió el conflicto negativo de jurisdicción por competencia suscitado por éste despacho y el Juzgado Primero Laboral de este circuito, concluyó que al tener como demandada una pretensión pensional de un trabajador oficial, el cual estuvo vinculado mediante contrato trabajo: "*no queda duda que la competencia para resolver el litigio de autos debe radicarse en cabeza de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, pues no se trata de un asunto de seguridad social del servidor público vinculado por relación legal y reglamentaria*".⁷

Atendiendo el calificado parecer jurisprudencial traído a colación, este despacho se somete a su directriz reiterando que la competencia para el conocimiento del presente asunto radica exclusivamente en cabeza de la jurisdicción ordinaria, por lo cual propondrá el conflicto negativo de competencia.

⁶ Folio 254 vto C ppal 2

⁷ Consejo Superior de la Judicatura, Conflicto entre jurisdicciones Administrativa y Ordinaria Laboral, Rad.11001010200020153545-00 del 30/11/2015 M.P. María Mercedes López Mora

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 numeral 2 de la Ley 270 de 1996 se ordenará la remisión del expediente a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para que dirima el conflicto aquí trabado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente asunto, conforme a la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO. Provocar el conflicto negativo de competencia, en consecuencia remítase el proceso a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

TERCERO. Háganse las anotaciones de rigor en el software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
NOTIFICACION		
Por anotación en ESTADO NO. <u>46</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>19-07-2016</u> a las 7:00 a.m.		
_____ Secretaria		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	_____	
_____ Secretaria		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 JUL 2016

DEMANDANTE: BEATRIZ CALDON RAMIREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00451 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia proferida el 23 de julio de 2015, se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto contra la sentencia del 18 de junio de 2015.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 23 de junio de 2016¹ resolvió el recurso formulado; ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 23 de junio de 2016, a través de la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida el 18 de junio de 2015.

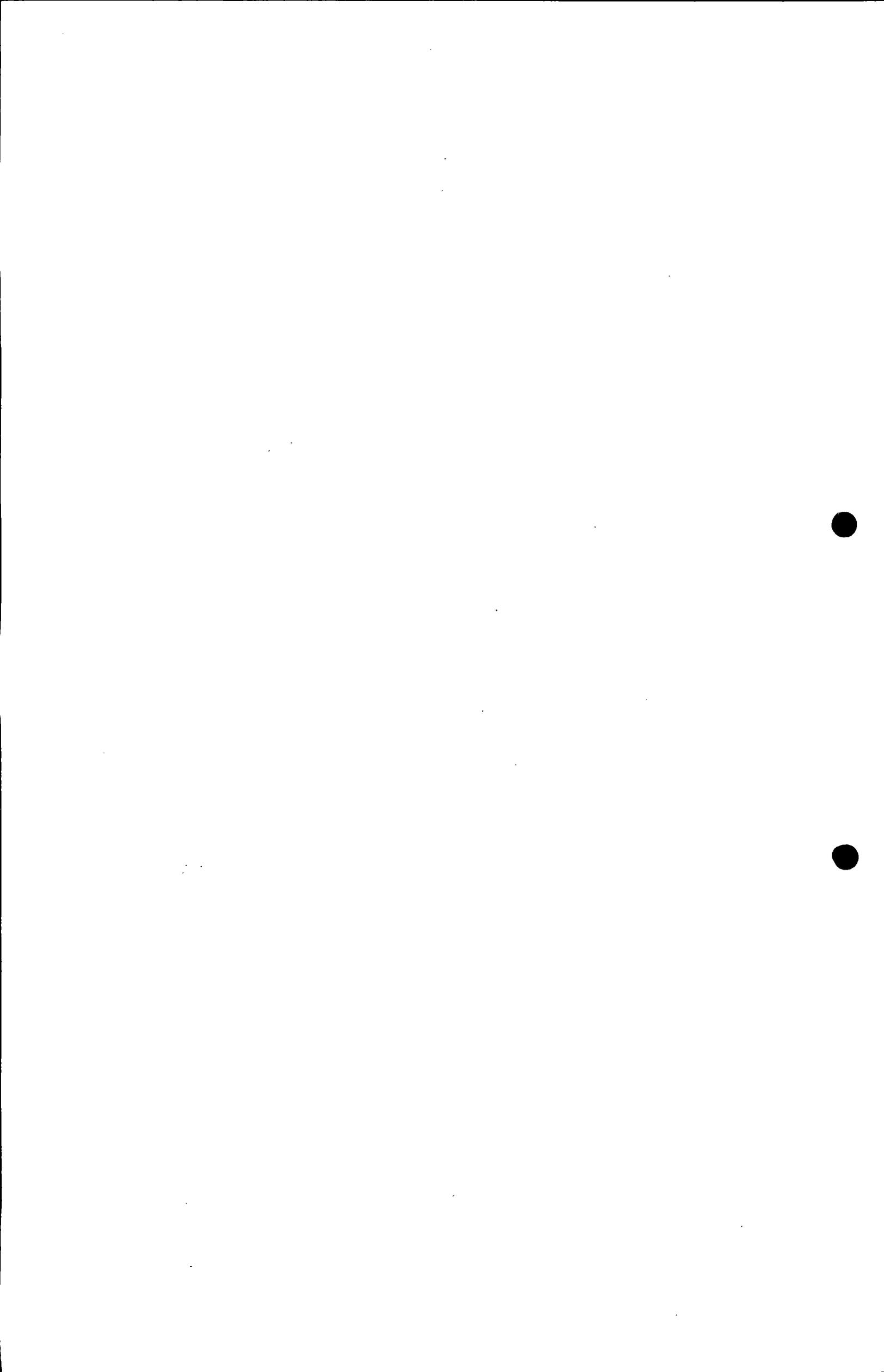
SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>46</u>	Notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>19 JUL 2016</u> de 2016 a las 7:00 a.m.
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaria	

¹ Folio 50-55 C. 2 instancia





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 JUN 2016

DEMANDANTE: MARIA LUISA BERMEO TORRES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PITALITO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130046200

CONSIDERACIONES

Mediante providencia proferida en auto adiado el 17 de marzo de 2015 (fl. 153) se resolvió conceder ante nuestro Superior, recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial de fecha 17 de febrero de 2015.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 23 de junio de 2016¹, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 23 de junio de 2016, a través de la cual aceptó el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte actora en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 17 de febrero de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>46</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>19 JUL 2016</u> de 2016 a las 8:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
_____ Secretaria	

¹ Folios 30 cuaderno segunda instancia.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 JUL 2016

DEMANDANTE: MARGARITA MORALES CORDOBA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PITÁLITO HUILA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00485 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia proferida el 13 de marzo de 2015¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia de primera instancia calendada el 17 de febrero de 2015.

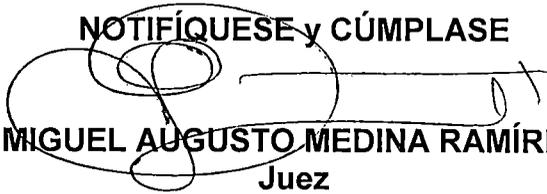
El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 23 de junio de 2016² resolvió la alzada, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 23 de junio de 2016, a través de la cual aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia proferida el 17 de febrero de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

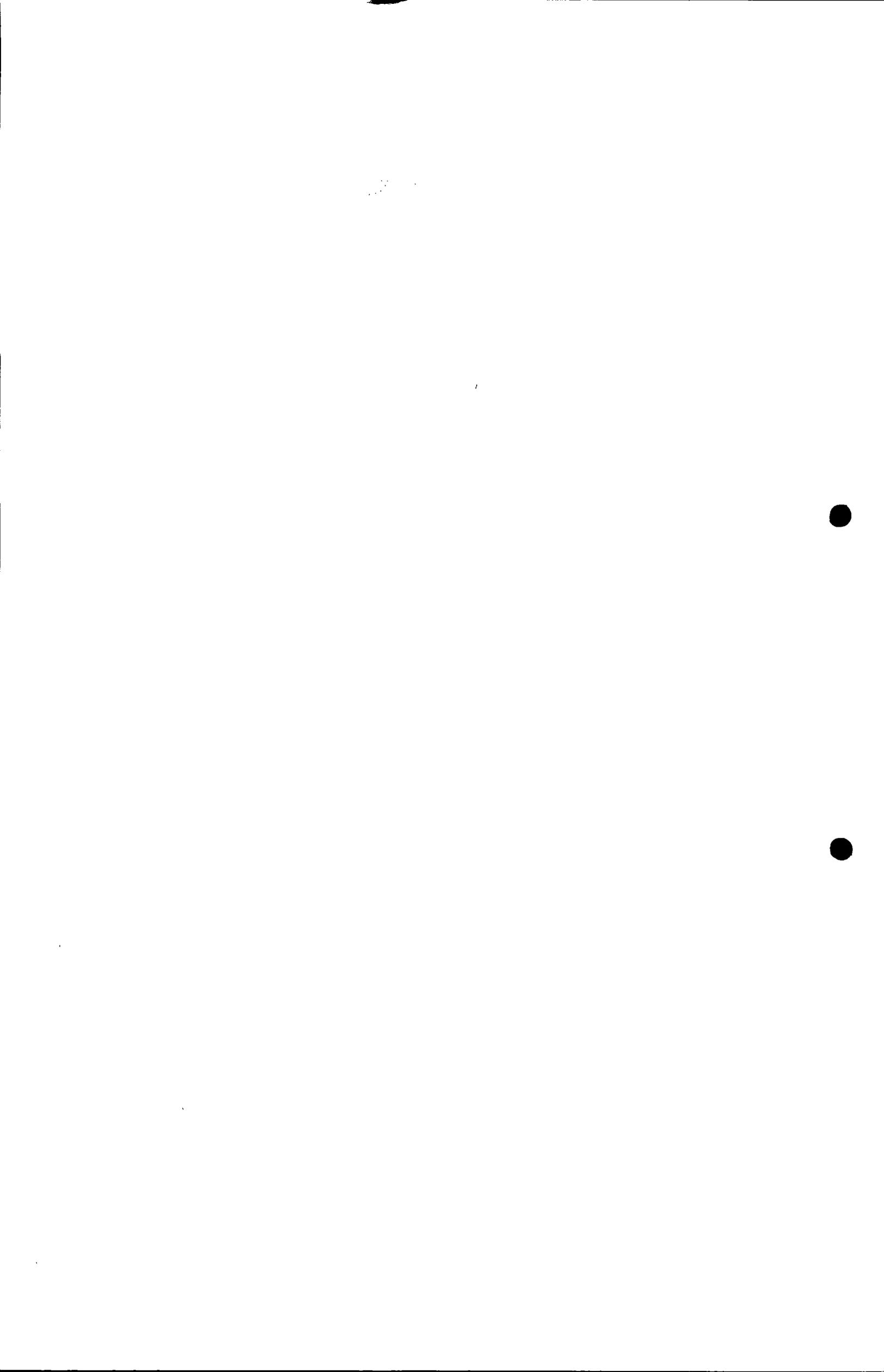
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy	de 2016 a las 7:00 a.m.
_____ Secretaría		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaría		

¹ Folio 156.

² Folio 31, cuaderno segunda instancia.





121

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 JUL 2016

DEMANDANTE: JOSE YESID LEMUS RUIZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130047400

CONSIDERACIONES

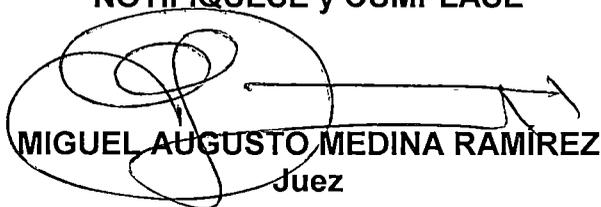
El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 23 de junio de 2016¹ resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 18 de junio de 2015, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 23 de junio de 2016, a través de la cual confirmó la decisión apelada.

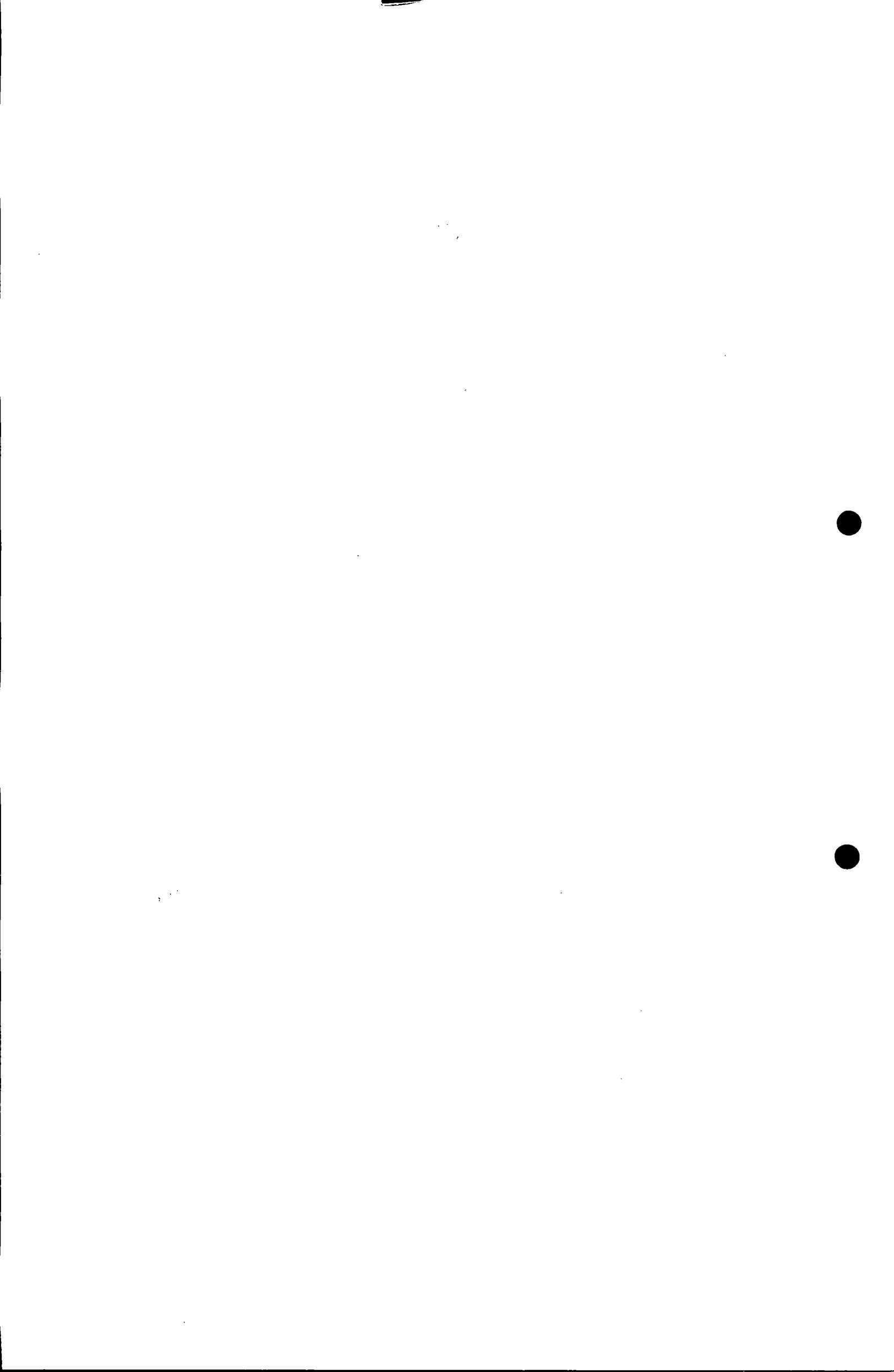
SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>46</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>19-07-2016</u> de 2016 a las 8:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
_____ Secretaria	

¹ Folios 42-47 C. Segunda Instancia.





1A2

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 JUL 2016

DEMANDANTE: MARIA NANCI PUENTES SANCHEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130047700

CONSIDERACIONES

Mediante providencia proferida en auto adiado el 23 de julio de 2015 (fl. 138) se resolvió conceder ante nuestro Superior, recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial de fecha 18 de junio de 2015.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 23 de junio de 2016¹ confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 18 de junio 2015, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 23 de junio de 2016, a través de la cual confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 18 de junio 2015.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		19 JUL 2016
Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 8:00 a.m.		
_____ Secretaría		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA		
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____	
_____ Secretaría		

¹ Folios 45-50 cuaderno segunda instancia.





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 JUL 2016

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CARVAJAL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PITALITO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00489 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia proferida el 17 de marzo de 2015, se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto contra la sentencia del 17 de febrero de 2015.

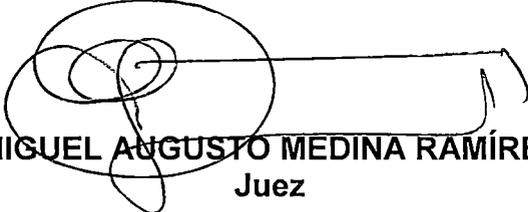
El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 23 de junio de 2016¹ resolvió el desistimiento del recurso de apelación; ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 23 de junio de 2016, a través de la cual resolvió el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida el 18 de junio de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>412</u>	Notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>19 JUL 2016</u> de 2016 a las 7:00 a.m.
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaria	

¹ Folio 36 C. 2 instancia



152

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 JUL 2016

DEMANDANTE: JUAN DE LA ROSA REYES RUBIANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130049800

CONSIDERACIONES

Mediante providencia proferida en auto adiado el 23 de julio de 2015 (fl. 148) se resolvió conceder ante nuestro Superior, recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial de fecha 11 de junio de 2015.

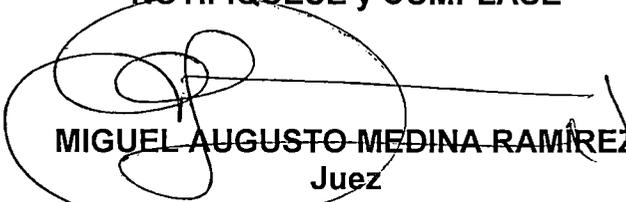
El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 23 de junio de 2016¹ resolvió la alzada, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 23 de junio de 2016.

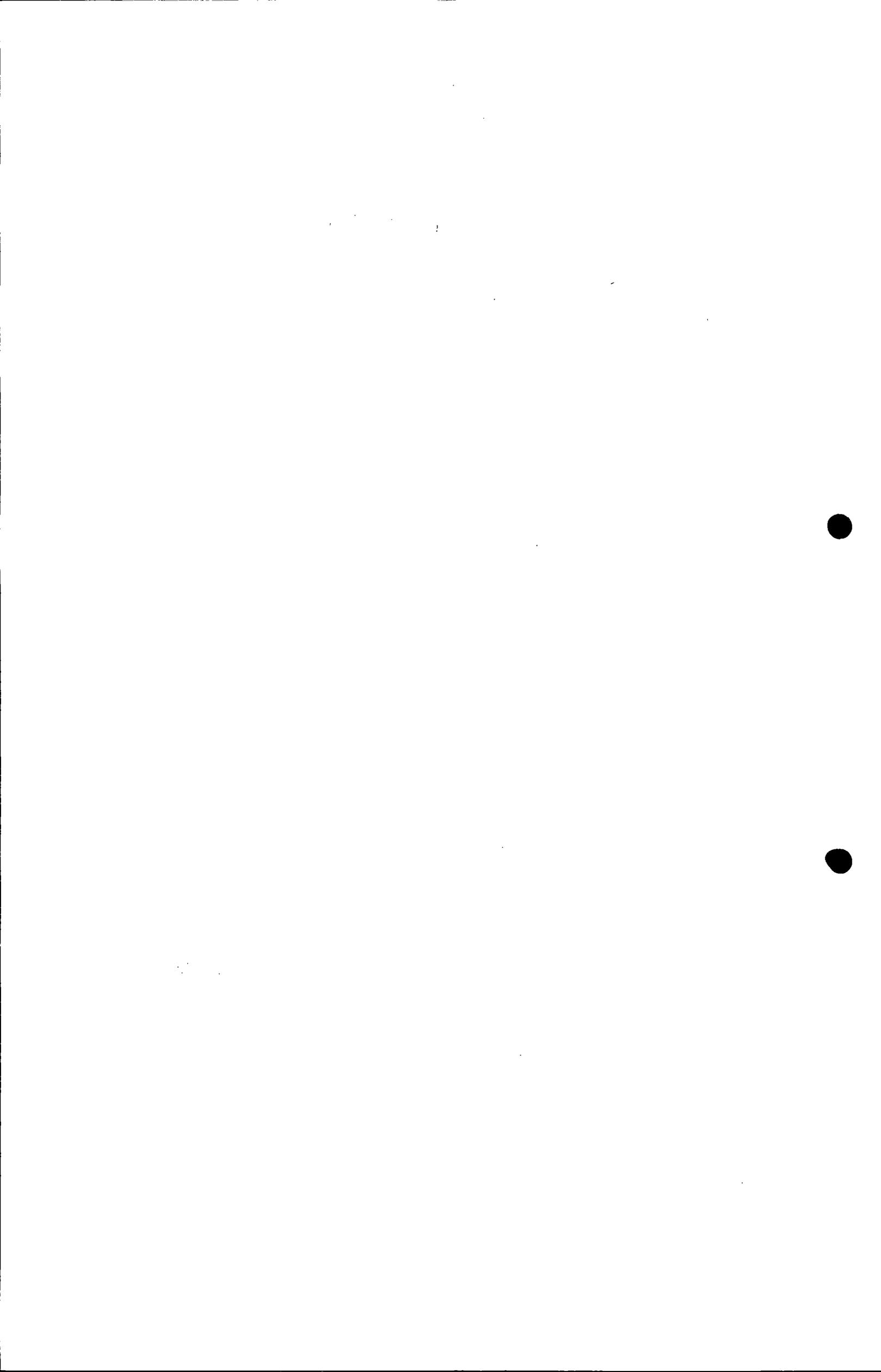
SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 8:00 a.m.	19 JUL 2016
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, _____ de _____ de 2016, el _____ de _____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
_____ Secretaria	

¹ Folios 35-40 cuaderno segunda instancia.





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 JUL 2016

DEMANDANTE: MARIA IVONNE MELGAR ESCOBAR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00523 00

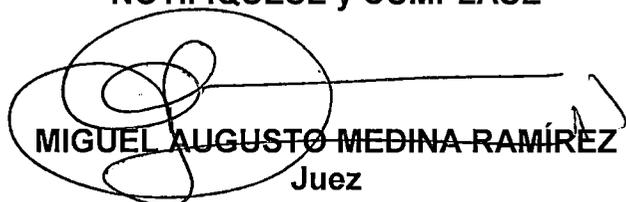
CONSIDERACIONES

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 22 de junio de 2016¹ resolvió el recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida el 10 de junio de 2015; ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

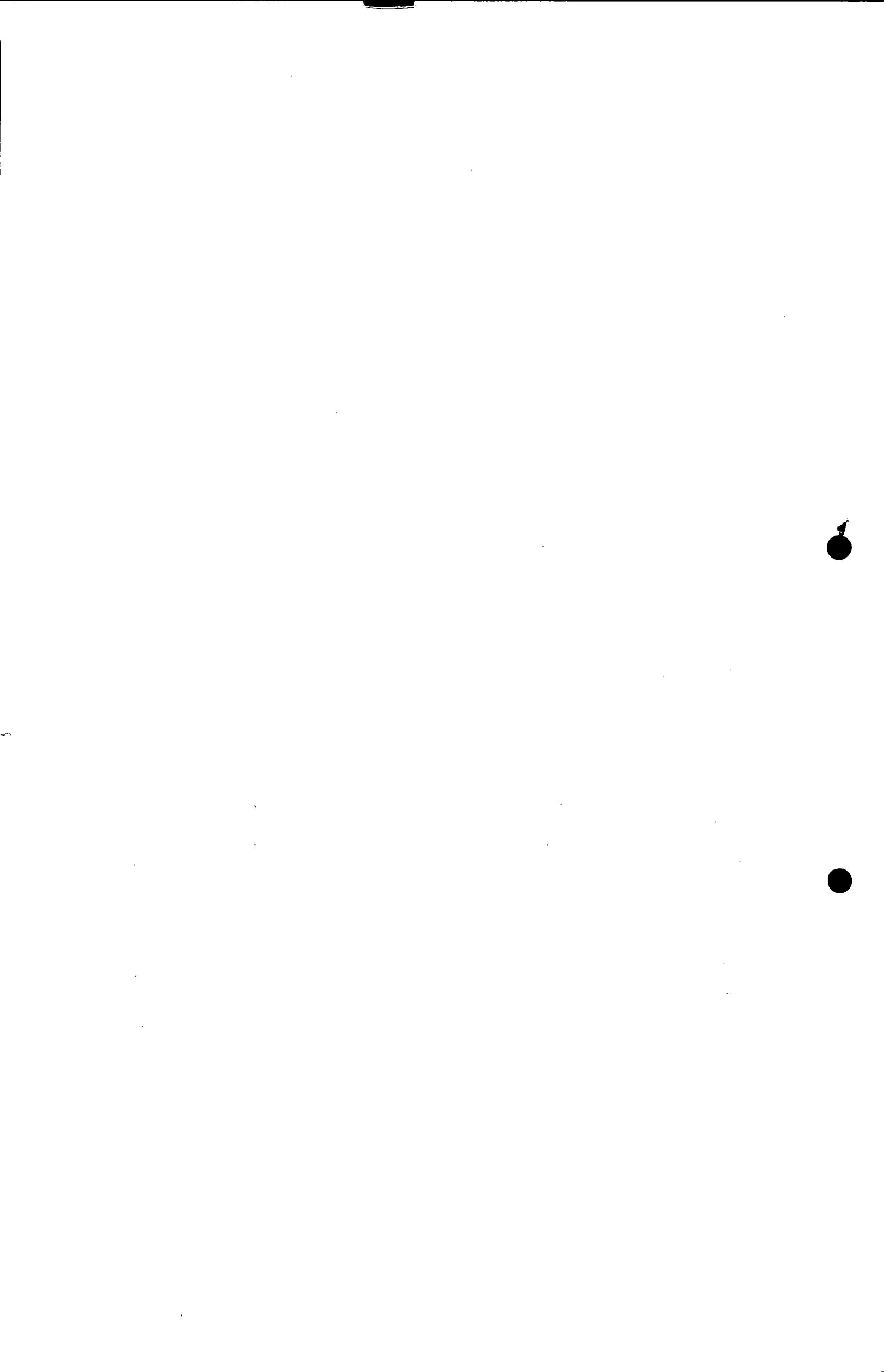
PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 22 de junio de 2016, a través de la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida el 10 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>46</u> Notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>19-07-</u> de 2016 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ _____
_____ Secretaria	

¹ Folios 47-51 C. 2 instancia





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 JUL 2016

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO CHARRY PARRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00525 00

CONSIDERACIONES

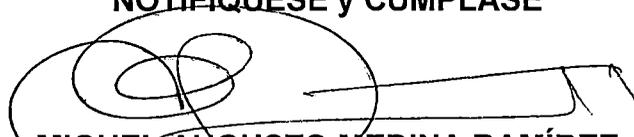
Mediante providencia proferida el 23 de julio de 2015, se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto contra la sentencia del 10 de junio de 2015.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 22 de junio de 2016¹ resolvió el recurso formulado; ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 22 de junio de 2016, a través de la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida el 10 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO.	Notifico a las partes la providencia anterior, hoy	de 2016 a las 7:00 a.m.
_____ Secretaria		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	_____ Días inhábiles	
_____ Secretaria		

¹ Folio 45-50 C. 2 instancia



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

11 8 JUL 2016

Neiva, _____

DEMANDANTE: LAUREANO SANCHEZ OSPINA
 DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620130053300

De manera oportuna el apoderado de la parte demandada presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹ interpuesto contra la sentencia del 24 de junio de 2016².

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 2:30 P.M., del día **JUEVES 11 DE AGOSTO DE 2016**, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

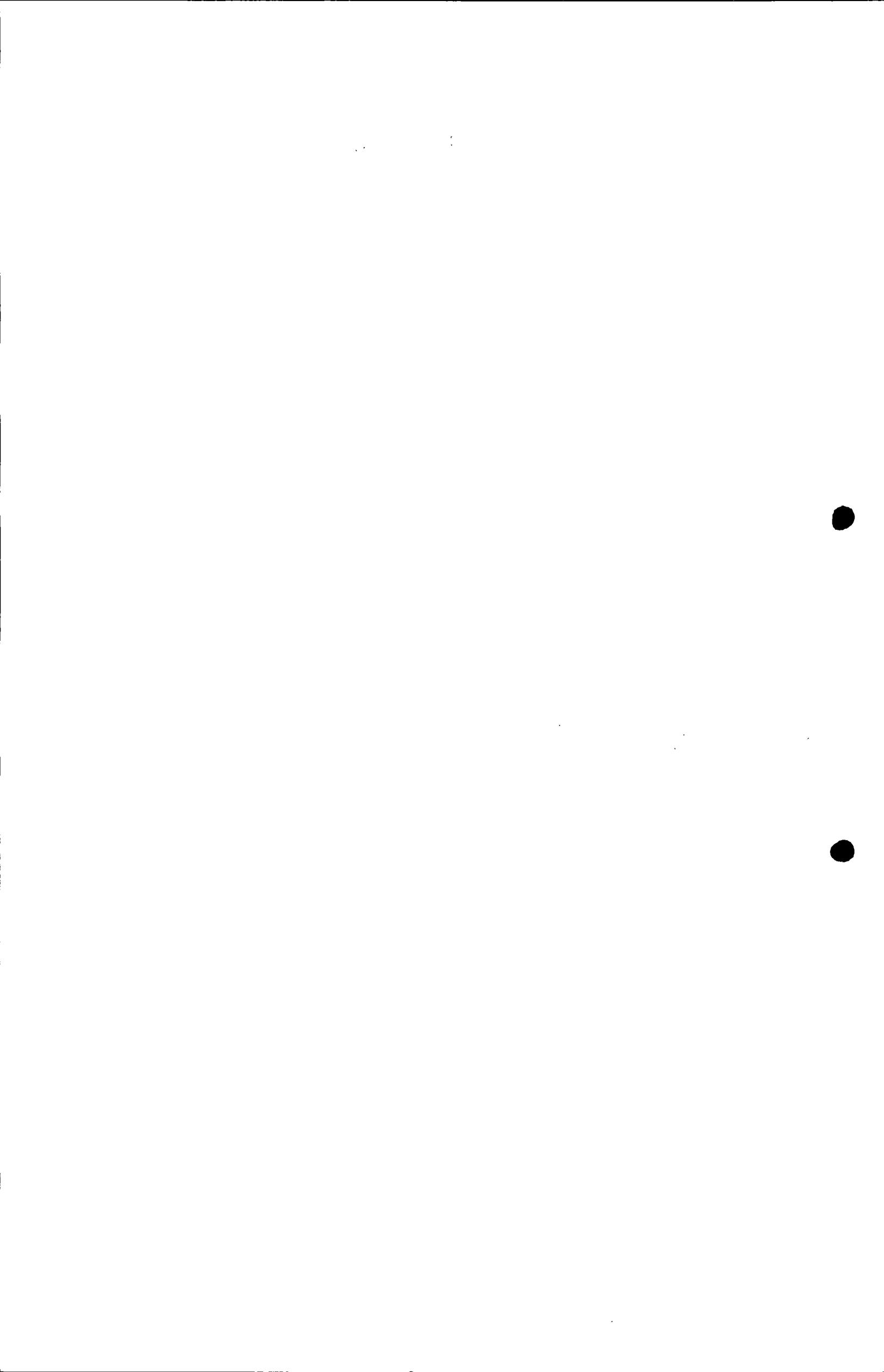
SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 7:00 am.		
_____ Secretaría		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.		
Reposición _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	_____	
Días inhábiles _____	_____	
_____ Secretaría		

¹ Fls. 193-197.
² Fls. 180-190.





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 JUL 2016

DEMANDANTE: NIMIA DEL CONSUELO PORTILLA LAGOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130053800

CONSIDERACIONES

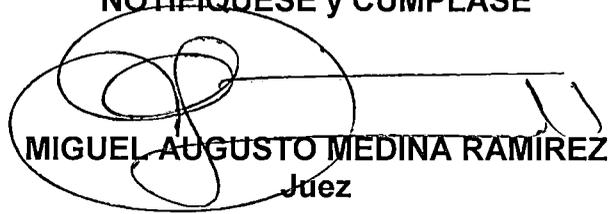
El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 21 de junio de 2016¹ resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 17 de junio de 2015, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 21 de junio de 2016, a través de la cual confirmó la decisión apelada.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>46</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>19-07-</u> de 2016 a las 8:00 a.m.	
_____ Secretaria EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino articulos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
_____ Secretaria	

¹ Folios 61-67 C. Segunda Instancia.





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

18 JUL 2016

Neiva, _____

DEMANDANTE: EFRAIN VARON SIERRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00557 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia proferida el 13 de marzo de 2015, se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto contra la sentencia del 18 de febrero de 2015.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 22 de junio de 2016¹ resolvió el recurso formulado; ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 22 de junio de 2016, a través de la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida el 18 de febrero de 2015.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO.	Notifico a las partes la providencia anterior, hoy	de 2016 a las 7:00 a.m.
_____ Secretaria		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	_____	
Días inhábiles	_____	
_____ Secretaria		

¹ Folio 26-30 C. 2 instancia



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 JUL 2016

DEMANDANTE: CARLOS JULIO ANGEL ZAMORA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00559 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia proferida el 23 de julio de 2015, se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto contra la sentencia del 18 de junio de 2015.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 23 de junio de 2016¹ resolvió el recurso formulado; ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 23 de junio de 2016, a través de la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida el 18 de junio de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>46</u>	Notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>19 JUL 2016</u> de 2016 a las 7:00 a.m.
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaria	

¹ Folio 17-22 C. 2 instancia





158

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 JUL 2016

DEMANDANTE: OLGA LUCIA PARRA GONZALEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130058800

CONSIDERACIONES

Mediante providencia proferida en auto adiado el 23 de julio de 2015 (fl. 151) se resolvió conceder ante nuestro Superior, recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial de fecha 10 de junio de 2015.

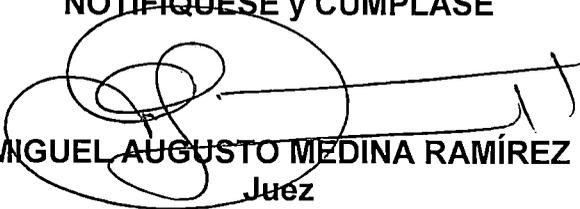
El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 22 de junio de 2016¹ confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 10 de junio 2015, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 22 de junio de 2016, a través de la cual confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 10 de junio 2015.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>46</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>18 JUL 2016</u> de 2016 a las 8:00 a.m.	
_____ Secretaría	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
_____ Secretaría	

¹ Folios 41-45 cuaderno segunda instancia.





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 JUL 2016

DEMANDANTE: LIGIA BARRAGAN CORTES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00589 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia proferida el 17 de marzo de 2015, se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto contra la sentencia del 18 de febrero de 2015.

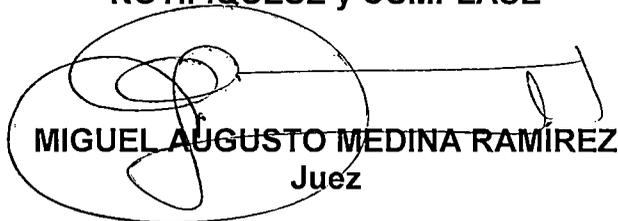
El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 22 de junio de 2016¹ resolvió el recurso formulado; ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 22 de junio de 2016, a través de la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida el 18 de febrero de 2015.

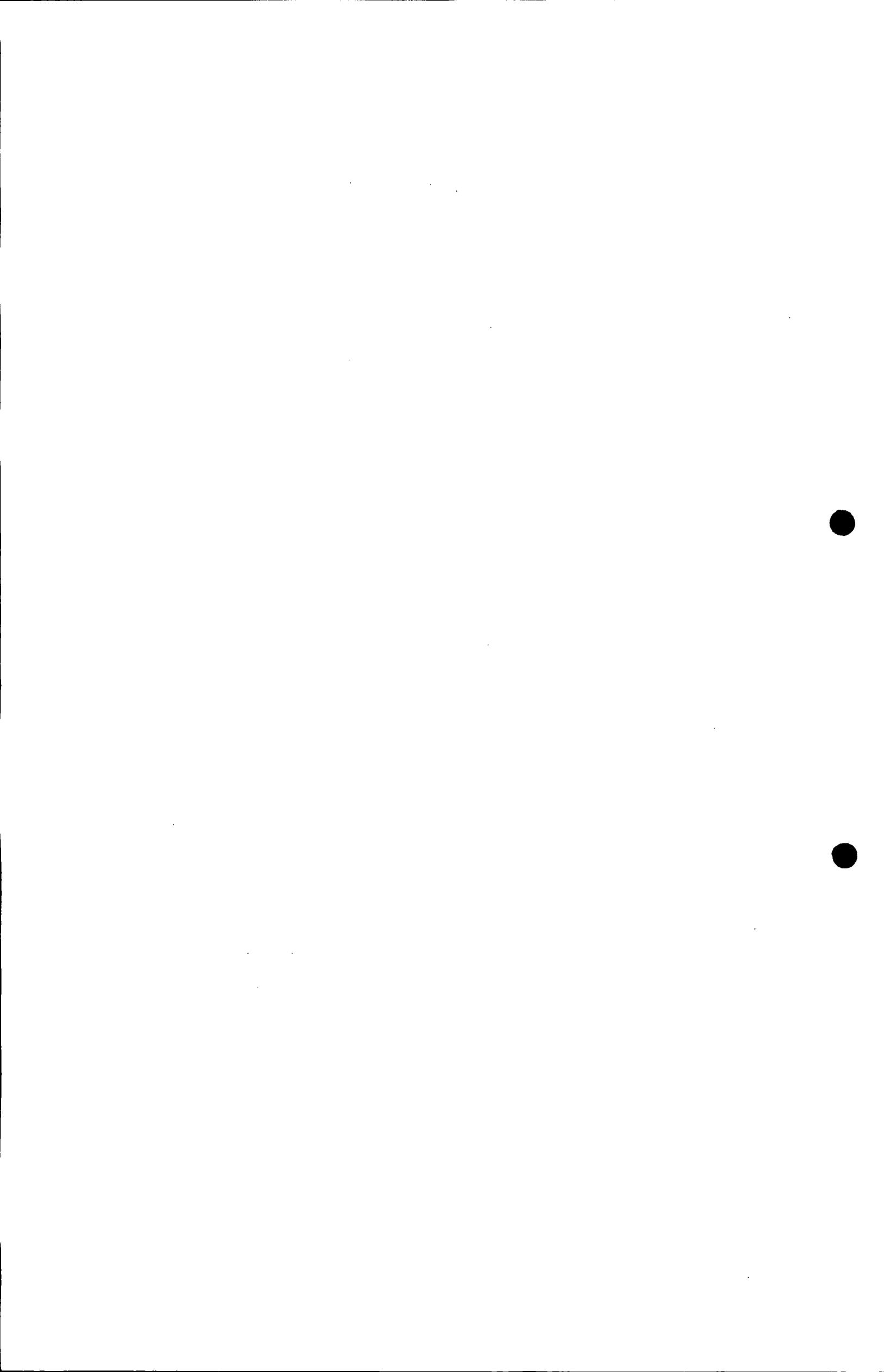
SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>46</u> Notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>19 JUL 2016</u> de 2016 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaría	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaría	

¹ Folio 16-30 C. 2 instancia





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 JUL 2016

DEMANDANTE: LUZ MYRIAM POLO DE CHAUX
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00590 00

CONSIDERACIONES

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 22 de junio de 2016¹ resolvió el recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida por este despacho el 17 de junio de 2015²; ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 22 de junio de 2016, que resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida el 17 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>4/2</u> Notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>19-07</u> de 2016 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ _____
_____ Secretaria	

¹ Folios 33-37 C. 2 instancia





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 JUL 2016

DEMANDANTE: CECILIA TRUJILLO CORTES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00591 00

CONSIDERACIONES

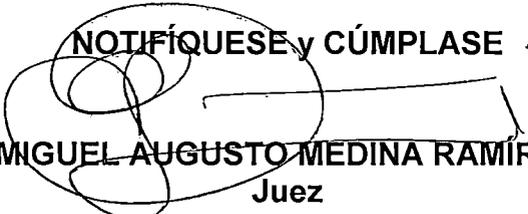
Mediante providencia proferida el 23 de julio de 2015¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia de primera instancia calendada el 10 de junio de 2015.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 22 de junio de 2016² resolvió la alzada, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

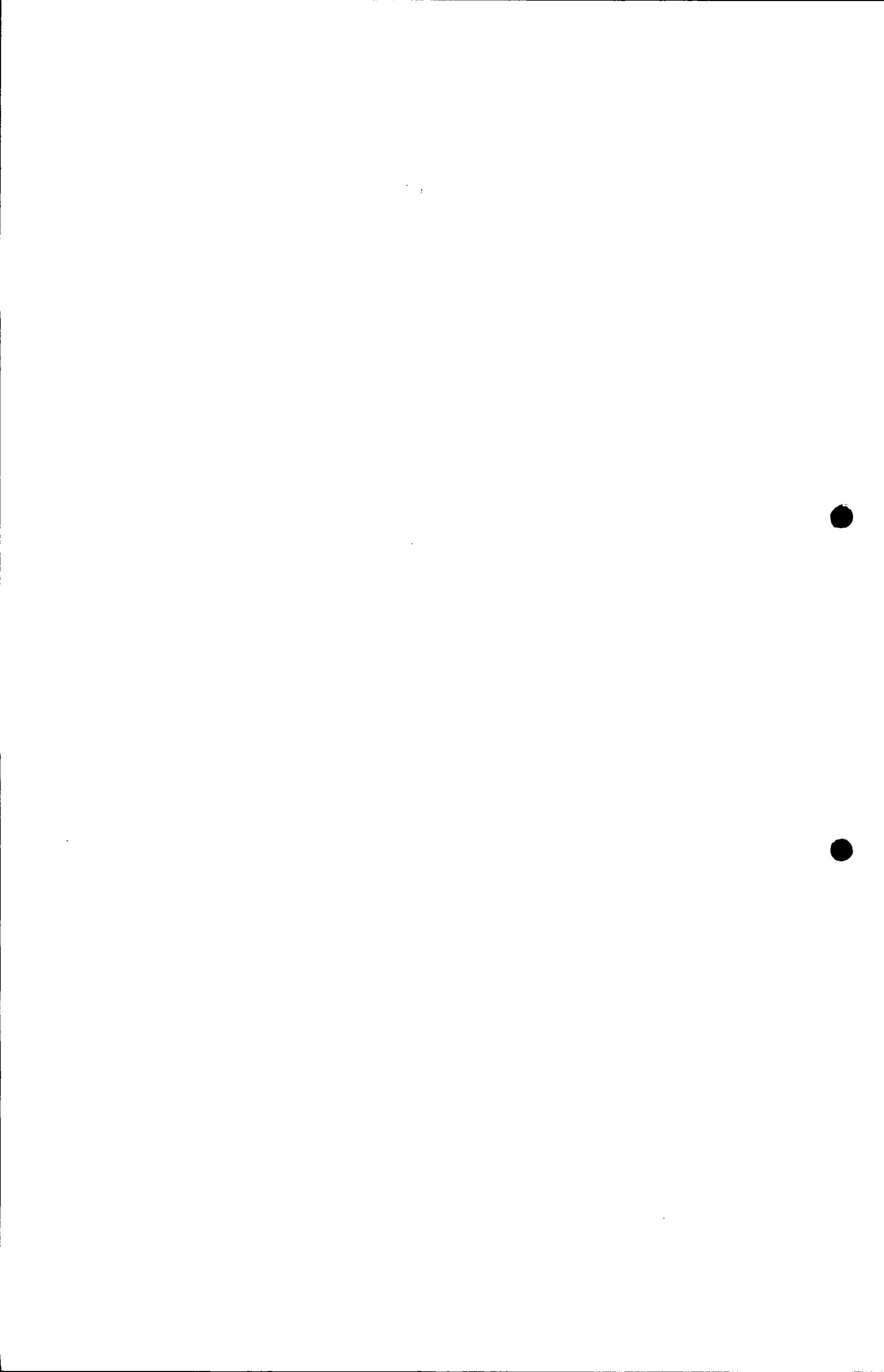
PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 22 de junio de 2016, a través de la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida el 10 de junio de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy	de 2016 a las 7:00 a.m.
_____ Secretaría		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasó al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaría		

¹ Folio 150.
² Folios 47-51 cuaderno segunda instancia.





Neiva, 18 JUL 2016

DEMANDANTE: CLARA INES SALAS MUÑOZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140009200

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 7 de julio de 2016¹, la apoderada del Municipio de Neiva solicitó la aclaración del auto proferido el 5 de julio de 2016², a través del cual se obedeció lo resuelto por el Superior en providencia del 16 de junio de 2016, por la cual aceptó el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte actora contra la sentencia de primera instancia.

Señala que, el despacho omitió liquidar las agencias y costas ordenando en su lugar el archivo del expediente, desconociendo el precepto legal contenido en el artículo 366 del Código General de Proceso.

II. CONSIDERACIONES

Alega la parte demandada que debió ordenarse en la providencia atacada que por Secretaría se efectuara la liquidación de las agencias en derecho y costas.

Sobre el particular, es pertinente recordar lo que la norma general procesal³ regula al respecto:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió...”.

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

(...)

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

¹ Folio 186.

² Folio 184.

³ Ley 1564 de 2012.

Revisada la actuación se observa que en sentencia del 18 de febrero de 2015⁴ proferida en esta instancia, se impuso la condena en costas a cargo de la parte demandante. Igualmente, el 16 de junio de la corriente anualidad, en providencia emitida en segunda instancia⁵, se condenó en costas a la demandante asignándose como agencias el valor de \$240.000; toda vez que, el desistimiento del recurso de apelación no cumplió con las condiciones para su excepción contempladas en el artículo 316 de la Ley 1564 de 2012.

Como se observa, para este momento la condena en costas ya se encuentra impartida, encontrándose pendiente la liquidación, trámite procesal que está a cargo de la Secretaría conforme los parámetros normativos ya mencionados.

Si bien se argumenta que la providencia objeto de aclaración no consignó la orden de la liquidación de las agencias, y por el contrario se procedió a ordenar el archivo del expediente, ello no vicia la decisión adoptada en la medida que para esta oportunidad procesal no surge la necesidad de impartir orden alguna al respecto, dado que opera por mandato legal, debiéndose sujetar la actuación a los términos y condiciones que establecen el artículos 316 y 366 del C.G.P., resultando irrelevante que se haya o no dispuesto el archivo del proceso; en tal virtud, el despacho resolverá estarse a lo resuelto en providencia del 5 de julio de 2016.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO en providencia calendada el 5 de julio de 2016, a través de la cual se obedeció lo resuelto por el Superior en providencia del 16 de junio de 2016, conforme las consideraciones atrás expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. ____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 7:00 a.m.		
_____ Secretaria		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o artículo 244 del C.P.A.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles _____		
_____ Secretaria		

⁴ Folios 150-154.

⁵ Folios 40-41, cuaderno segunda instancia.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 JUL 2016

DEMANDANTE: RAMONA JOVEL DE JOVEL
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00 199 00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial del folio anterior, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹, interpuesto contra la sentencia del 24 de junio de 2016².

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado actor contra la sentencia del 24 de junio de 2016, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>46</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>19 JUL 2016</u> 7:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	_____
_____ Secretaria	

¹ Fls. 121-128
² Fls. 110-118



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 JUL 2016

DEMANDANTE: AMPARO TELLEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00 333 00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial del folio anterior, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹, interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida el 24 de junio de 2016².

De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la referida providencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado actor contra la sentencia de primera instancia proferida el 24 de junio de 2016, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ 7:00 a.m.	
_____ Secretaría	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretaría	

¹ Fls. 141-148.

² Fls. 127-138.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 JUL 2016

DEMANDANTE: GABRIELA PERDOMO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00 389 00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial del folio anterior, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹, interpuesto contra la sentencia del 24 de junio de 2016².

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado actor contra la sentencia del 24 de junio de 2016, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>46</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>19 JUL 2016</u> 7:00 a.m.	
Secretaría	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles	_____
Secretaría	

¹ Fls. 128-135
² Fls. 116-125





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 JUL 2016

DEMANDANTE: RAMIRO BONILLA LONDOÑO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00430 00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial del folio anterior, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹, interpuesto contra la sentencia de 24 de junio de 2016².

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

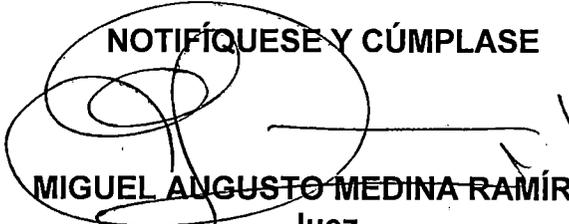
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado actor contra la sentencia de 24 de junio de 2016, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ 7:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaria	

¹ Fls. 184-185
² Fls. 172-181



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 8 JUL 2016

RADICACIÓN: 41001333300620150008100
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA RUTH CAMACHO DE ALARCON
DEMANDADO: ESE CARMEN EMILIA OSPINA

CONSIDERACIONES

En acatamiento a lo resuelto por el Superior, en proveído que antecede¹ fue inadmitida la demanda, con el fin de que fueran allegados el acto que liquidó las cesantías definitivas de la demandante; el acto que eventualmente haya resuelto los recursos en sede administrativa y las constancias de su notificación, comunicación o ejecución.

Mediante memorial radicado el 12 de julio hogañ², se informó que a la demandante no le fue notificado ningún acto contentivo de la liquidación final de sus cesantías, habiéndosele comunicado solo el acto que aceptó su renuncia, documento ultimo que aportó.

Seria del caso tener como no subsanada la demanda en atención a la no aportación de los documentos requeridos; sin embargo, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia de la demandante y en aplicación del principio pro actione, por existir duda frente al acaecimiento de la caducidad se procederá a la admisión de la demanda.³

Finalmente, con el fin de obtener de manera efectiva los documentos requeridos en la inadmisión, se dispondrá oficiar a la demandada para que los allegue, imponiendo en cabeza de la demandante la carga del porte para el envío del oficio correspondiente.

Reunidos así todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **ANA RUTH CAMACHO DE ALARCON** en contra de la **ESE CARMEN EMILIA OSPINA**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada y al Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Folio 31

² Folio 33

³ Consejo de Estado, 09 de mayo de 2011, radicado No 17001-23-31-000-1996-03070-01(17863) C.P. Enrique Gil Botero "...

QUINTO. OFICIAR a la demandada para que remita el acto que liquidó las cesantías definitivas de la demandante; el acto que eventualmente haya resuelto los recursos en sede administrativa y las constancias de su notificación, comunicación o ejecución.

SEXTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar tres (3) portes locales a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda y el envío del oficio mencionado en el anterior numeral, de los cuales allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. <u>46</u> notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>19-07-2016</u> a las 8:00 a.m.		
_____ Secretaria		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	_____	
_____ Secretaria		



Neiva 18 JUL 2016

DEMANDANTE: DORA LILIA IBARRA RAMIREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RIVERA
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001333300620150037000

CONSIDERACIONES

Mediante memorial presentado el 08 de julio de 2016¹ fue otorgado poder al Dr. RUBIEL RAMIREZ CORTES por quien funge como representante legal del ente ejecutado, para representar los intereses de aquel en este proceso; y en ejercicio de tal mandato el togado presentó excepciones² contra el mandamiento de pago.

Sea lo primero advertir que según constancia secretarial visible a folio 160, hasta el momento la demandante no había suministrado las expensas necesarias para surtir la notificación personal del demandado. No obstante dicha omisión, el despacho tendrá como notificado por conducta concluyente al municipio de Rivera atendiendo el poder y las excepciones allegadas, conforme lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley 1564 de 2012.

Ahora bien, se observa que el poder fue legalmente conferido, por lo tanto, se reconocerá personería jurídica al Dr. RUBIEL RAMIREZ CORTES para actuar en representación del ejecutado y como quiera que fueron propuestas excepciones de mérito contra la orden de pago, se correrá traslado de las mismas al ejecutante por el termino de 10 días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer.

En virtud de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

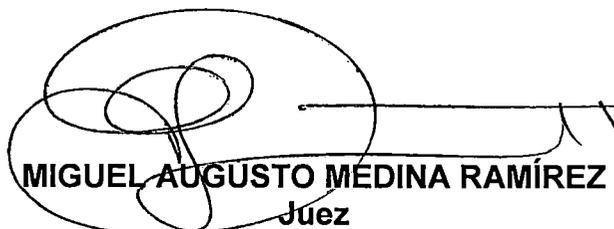
RESUELVE:

PRIMERO. TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al Municipio de Rivera (H), conforme los considerandos.

SEGUNDO. CORRER traslado de las excepciones a la ejecutante, en los términos arriba descritos

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Dr. RUBIEL RAMIREZ CORTES con T.P. No 115.282 del C.S. de la J., para representar los intereses del ente ejecutado, conforme al poder obrante a folio 141.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 141

² Folios 146-148

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 46 notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19-07- de 2016 a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretaria

TÉRMINOS AUTO

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.

Atendió ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____
No atendió ____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 10 JUL 2016

DEMANDANTE: JAINOVER ANDRES REBELLON CLAROS Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE PITALITO Y OTRO
PROCESO: ORDINARIO-REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2015 00449 00

I. ANTECEDENTES

En auto adiado del 24 de junio de 2016 (fls. 60-62 C.LL) este despacho al resolver sobre las solicitudes de llamamiento en garantía propuestas admitió el realizado por la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO frente a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS e inadmitió el propuesto por aquella frente a la SOCIEDAD CLINICA MEDILASER S.A. y la ASOCIACION SINDICAL DE SERVICIOS MEDICOS DE PITALITO – SERVIMED por ausencia del certificado de existencia y de representación legal. Así mismo, inadmitió el efectuado por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA frente a la PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS debido a que de la información contenida en la póliza de seguros No. 1001561 se evidenció que los hechos debatidos ocurrieron fuera de su vigencia.

II. CONSIDERACIONES

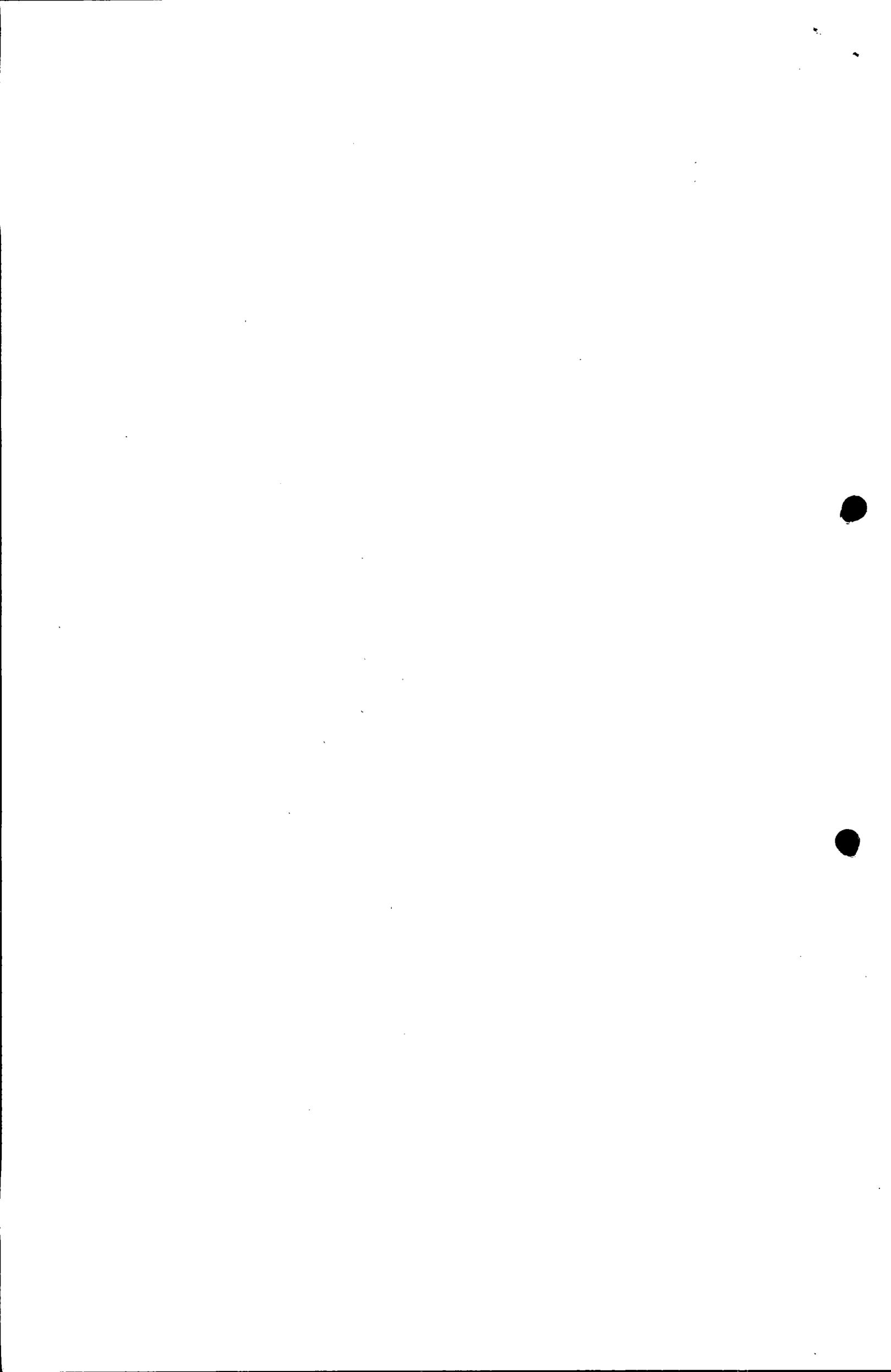
En virtud de lo anterior, la apoderada de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA dentro de término allegó memorial anexando póliza No. 1001561 de seguro de responsabilidad civil expedida por PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS certificado No. 23 con vigencia desde el 18 de febrero de 2013 hasta el 18 de febrero de 2014¹. Como quiera que la vigencia del certificado de renovación cubre el periodo de tiempo en que se desarrolla la situación fáctica, es decir, el 25 de diciembre de 2013 y el 01 de enero de 2014 (fecha del fallecimiento de la usuaria)², se encuentra subsanada la falencia inicialmente encontrada, por lo que este despacho procederá a admitir el llamamiento aludido.

De otro lado, el apoderado de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO allegó escrito anexando respecto de la ASOCIACION SINDICAL DE SERVICIOS MEDICOS DE PITALITO – SERVIMED, formulario de registro único tributario, acta de constitución de asociación sindical con el respectivo registro de inscripción del acta de constitución de una organización sindical y constancia de depósito de junta directiva (fls. 88-101 C LL). Como quiera que se evidencian los soportes que indican la existencia de la asociación sindical al contar con personería jurídica según lo previsto en los artículos 365 y siguientes del Condigo Sustantivo de Trabajo, se entiende subsanado el defecto inicialmente advertido, por lo que se procederá a admitir el llamamiento en cuestión.

Al mismo escrito, el apoderado de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO anexó certificado de existencia y representación legal de CLINICA MEDILASER S.A. expedido el 03 de marzo de 2016 (fls. 102-112), entendiéndose subsanado el llamamiento propuesto.

¹ Fls. 66-69 C llamamiento

² Fls. 5 y 29 c llamamiento



En virtud de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía hecho por la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO a la SOCIEDAD CLINICA MEDILASER S.A. y a la ASOCIACION SINDICAL DE SERVICIOS MEDICOS DE PITALITO – SERVIMED, conforme a los considerandos expuestos.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía hecho por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA a la PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS, conforme a los considerandos expuestos.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la SOCIEDAD CLINICA MEDILASER S.A. y a la ASOCIACION SINDICAL DE SERVICIOS MEDICOS DE PITALITO – SERVIMED, el llamamiento efectuado por la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO, de manera personal y electrónica, según lo establecido en el artículo 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS, el llamamiento efectuado por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, de manera personal y electrónica, según lo establecido en el artículo 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

QUINTO: ADVERTIR a las llamadas en garantía PREVISORA SA CIA DE SEGUROS, SOCIEDAD CLINICA MEDILASER S.A. y a la ASOCIACION SINDICAL DE SERVICIOS MEDICOS DE PITALITO – SERVIMED que disponen de quince (15) días para responder el llamamiento a partir de su notificación conforme el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Para efectos de la notificación se ordena a la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO allegar un (1) porte nacional a Bogotá, para efectuar el traslado del llamamiento, de lo cual deberá allegarse el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

Así mismo, se ordena a la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO allegar un (1) porte nacional y un (1) porte local, para efectuar el traslado del llamamiento, de lo cual deberá allegarse el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

Se debe dar cumplimiento a este requisito en el término de ejecutoria a la notificación de esta providencia, so pena que se de aplicación a lo preceptuado en el art 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 46 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 JUL 2016 de 2016 a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.

Reposición ____

Apelación ____

Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretaria



46

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 JUL 2016

DEMANDANTE: JAVIER PERDOMO RAMOS
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160010900

Vista constancia secretarial a folio 44, se observa que la parte demandante dejó vencer el término sin dar cumplimiento TOTAL a lo ordenado mediante auto calendado el 17 de junio de 2016 (fl. 44).

En aplicación al artículo 178 de la ley 1437 de 2011, se tiene por desistida la demanda, pues es evidente la falta de interés de la parte demandante en cumplir con la carga procesal que le corresponde.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

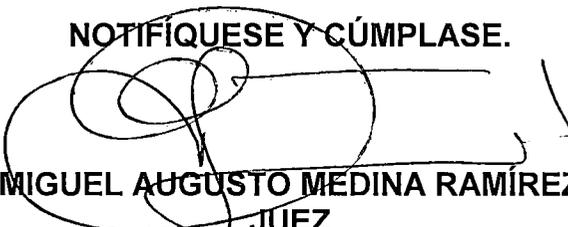
RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que en el presente asunto se ha configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

SEGUNDO. ARCHIVAR el expediente, una vez en firme ésta decisión.

TERCERO. DEVOLVER al demandante los anexos, si éste los solicita, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE NEIVA		<u>19 JUL 2016</u>
Por anotación en ESTADO No. <u>46</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 7:00 a.m.		
_____ Secretaria		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.		
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____	
_____ Secretaria		



103

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 17 8 JUL 2016

DEMANDANTE: AMANDA CEPEDA CASTILLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TESALIA
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 410013333006 2016 0019500

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado el 29 de marzo de 2016¹, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, declaró su falta de competencia para conocer de la presente demanda, ordenado la remisión del expediente a la Oficina Judicial para que se sometiera a reparto entre los Juzgados Administrativos de Neiva; correspondiéndole su conocimiento a ésta instancia judicial, según acta de reparto del 31 de mayo de 2016².

En providencia adiada del 21 de junio de los corrientes, se procedió a inadmitir la demanda en síntesis por las siguientes razones: i) la demanda y soportes que sirven de base del título ejecutivo fueron presentados en fotocopia simple cuando para los procesos ejecutivos se exige que su presentación lo sea en original o copia auténtica. ii) se presenta un contrato de mandato que no supe las condiciones legales de los requisitos para conferir un poder, y además, tanto el contrato de mandato como el poder conferido por la persona jurídica fue allegado en fotocopia simple, debiendo ser allegados en original. iii) para proceder a liquidar y definir sobre librar o no mandamiento de pago es necesaria la acreditación del daño, esto es contar con soportes que permitan establecer la afiliación de la demandante al sistema obligatorio de seguridad social y por ende los aportes a salud y pensión.

Dentro del término de ley, la parte actora allegó escrito (fls. 93-100) con el que aduce subsanar la demanda. Así mismo, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva por petición de la parte actora, remitió demanda en original que reposaba en ese despacho (fls. 52-91). De manera específica, la documentación remitida a este despacho fue la siguiente: la demanda en original y el poder que confiere la representante legal de ROA SARMIENTO ABOGADOS S.A.S. a la Dra. MYRIAM ANDREA SANCHEZ CHARRY en original.

Contrato de mandato profesional suscrito por la demandante AMANDA CEPEDA CASTILLO y la representante legal de la mencionada persona jurídica así como certificado de existencia y representación legal en fotocopia simple. Sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Neiva, la que sirve de base para el título ejecutivo, en copia auténtica.

Bajo tales consideraciones, sobre la primera causal de inadmisión, se encuentra superada porque la demanda así como los anexos que conforman el título ejecutivo reposan ahora en debida forma dentro del expediente.

Frente a los otros aspectos solicitados en la inadmisión de la demanda la abogada procede a refutar las condiciones del auto de inadmisión, actuar que sería legítimo procesalmente si se estuviese frente a un recurso de reposición; pero no dentro de un memorial que dice cumplir con el requerimiento judicial, cuando frente a esa decisión se presentó el agotamiento del término de ejecutoria y por tanto firmeza de la decisión, que implica para la parte el obedecimiento de la decisión y no entrar en otro acto procesal

¹ Folios 40-42.

² Folio 46.

como debe ser el acato al requerimiento judicial a impugnar o contradecir la decisión, por lo cual sus reclamaciones en esos aspectos no serán atendidos.

En virtud que la parte demandante en forma voluntaria determinó no cumplir con la orden judicial inexorablemente se somete a los efectos legales que son los consagrados en el artículo 169 numeral 2 de la ley 1437 de 2011.

En consecuencia de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

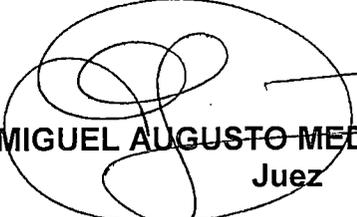
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no reunir los requisitos formales para su admisión.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>19 JUL 2016</u> de 2016 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaría EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244 CPACA.	
Reposición _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	
_____ Secretaría	



19 JUL 2016

Neiva, _____

DEMANDANTE: JAIRO ALEXANDER URIBE GIL
DEMANDADO: POLICIA NACIONAL
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2016 00196 00

CONSIDERACIONES

De manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la providencia del 05 de julio de 2016, mediante la cual se rechazó la demanda

De conformidad con el numeral 1) del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la referida providencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

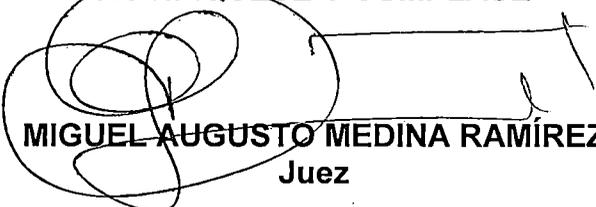
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto que rechazó la demanda, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ 7:00 a.m.	_____
Secretaría	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Secretaría	



Neiva, 18 JUL 2016

DEMANDANTE: MARLENY DE JESUS HOYOS DE ZAMORA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
PROCESO: CONCILIACION
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2016 00214 00

I. ASUNTO

El despacho procede a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte convocante, contra el auto de 21 de junio de 2016 (fls. 49-53), a través del cual se improbió la conciliación extrajudicial celebrada el día 17 de mayo de 2016 celebrado entre la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR y la señora MARLENY DE JESUS HOYOS DE ZAMORA.

El fundamento central de la decisión emitida por este despacho guardó relación con que la entidad convocada tomó en cuenta la petición de reliquidación de sustitución de la asignación de retiro presentada por la convocante del 30 de septiembre de 2014 por lo cual aplicó el termino prescriptivo a partir de la misma a los derechos causados con anterioridad al 30 de septiembre de 2010, pero se echó de menos el pronunciamiento provocado por la parte convocante del 6 de octubre de 2011, siendo este momento a partir del cual se debió aplicar el termino prescriptivo en aplicación de lo previsto en el artículo 113 del decreto 1213 de 1990.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Mediante escrito allegado el 27 de junio de 2016 (fl. 55), el apoderado de la parte convocante interpuso recurso de reposición en contra de la referida providencia judicial, argumentando que en virtud del artículo 19 de la ley 1437 de 2011 y sentencia C-951 de 2014, sobre la reclamación de una pensión o su reliquidación, el beneficiario está habilitado para solicitar en forma reiterada el reconocimiento del derecho que le asiste y la entidad está obligada a tener en cuenta solamente al acto administrativo que contiene la contestación de la última petición.

III. DEL TRASLADO DEL RECURSO

Según constancia secretarial obrante a folio 59 del expediente, el término venció en silencio.

IV. CONSIDERACIONES

Ab initio es menester precisar que, la Ley 1564 de 2012 en la sección sexta, título único sobre medios de impugnación, en el capítulo relacionado con la reposición señala sobre su procedencia y oportunidad (art. 318), que procede contra los autos que dicte el juez, debiéndose interponer dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto.

Evidenciando que el recurso interpuesto contra el auto calendado del 21 de junio hogaño notificado el día siguiente, es procedente y dado que el recurso fue interpuesto dentro del término que prevé el inciso 3 del art. 318 del C.G.P., se dispondrá a darle trámite.

Le asiste razón al recurrente en lo referente a la posibilidad de que sean presentadas peticiones reiterativas ante las autoridades, que deben ser resueltas de fondo por tratarse de derechos imprescriptibles como en el presente caso, tal como lo señala el artículo 19 de la ley 1437 de 2011. Bajo tal óptica, es que el recurso interpuesto va encaminado a desvirtuar la posición de esta instancia en el sentido de que por la potestad legal de presentar las mentadas peticiones reiterativas, fue que la entidad convocada tuvo en cuenta como punto de partida para la contabilización del término de prescripción la solicitud radicada el 30 de septiembre de 2014.

Para este despacho no son de recibo tales argumentos como quiera que ello no es óbice para que se equipare con las normas de carácter público que rigen en materia de prescripción, como la que corresponde a los derechos consagrados en el estatuto para el personal de agentes de la policía contenida en el decreto 1213 de 1990 (art. 113).

Como en el presente caso la motivación para improbar la conciliación extrajudicial tiene que ver con la forma de computar los términos de prescripción de que trata el articulado en mención, la posición del despacho se mantiene incólume dado que, ante la existencia de una reclamación previa a la radicada el 30 de septiembre de 2014, esto es, la correspondiente al 06 de octubre de 2011; al momento de la radicación de la conciliación extrajudicial -07 de marzo de 2016- (fl. 43) ya había operado la prescripción de las mesadas anteriores al 06 de octubre de 2011 pues un tenía un plazo máximo hasta el 6 de octubre de 2015 como efecto de esa petición.

En virtud de lo anterior, las mesadas reconocidas en esta conciliación entre el 30 de septiembre de 2010 y el 6 de octubre de 2011 están prescritas y por tanto, no podían ser objeto de reconocimiento, recordando que la posibilidad de realizar peticiones reiterativas frente a prestaciones sociales periódicas no genera la posibilidad de sumas de interrupciones de prescripción, pues el mandato legal es claro y perentorio en que la interrupción se aplica por una sola vez desde su simple reclamo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que las afirmaciones del recurrente no desvirtúan la posición del despacho, no se repondrá el auto en controversia.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER el auto adiado el 21 de junio de 2016, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- En consecuencia, estese a lo dispuesto en la decisión recurrida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. ^{AG} notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 JUL 2016 de 2016 a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretaria





Neiva, 18 JUL 2016

DEMANDANTE: RAFAEL MELENDEZ LOPEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160022000

CONSIDERACIONES

La parte demandante dentro del escrito del libelo introductorio solicitó la suspensión provisional de las resoluciones demandadas (Fl. 7).

Mediante providencia del 21 de junio de 2016¹ se corrió traslado por el termino de 5 días de dicha medida cautelar a la demandada y el 13 de julio de la misma anualidad se radicó contestación a la misma, oponiéndose a su prosperidad ante el incumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, por considerar que los actos acusados se encontraba ajustados a la legalidad.

Sobre los requisitos que debe cumplir la solicitud de medida cautelar el Consejo de Estado ha señalado que,

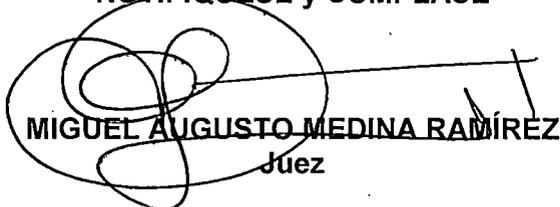
*"(...) la jurisprudencia contencioso administrativa ha establecido que aparte de los requisitos previstos por el C.C.A., también es necesario que en el escrito de suspensión provisional se indiquen de manera expresa y de forma específica no solo las normas transgredidas, sino que también se deben exponer las razones por las cuales el actor considera que dicha violación reviste de carácter manifiesto."*²

Al respecto, el despacho no evidencia dentro del escrito de la demanda, una exposición expresa y específica en la cual el demandante haya motivado la solicitud de suspensión provisional de los actos administrativos endilgados. Es así que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 229 de la Ley 1437 de 2011, "a petición de parte debidamente sustentada, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar "las medidas que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia"³ y conforme a lo dispuesto en el artículo 231 de la ley 1437 de 2011, ante la ausencia de una justificación que permita verificar la imperiosa necesidad de la suspensión provisional, no es posible acceder a dicha pretensión.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar por las consideraciones expuestas en el presente proveído

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Fl. 1 C. medida cautelar

² CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera Subsección B, MP Danilo Rojas Betancourth, NR. 2076168 44001-23-31-000-2012-00059-01 47605 Auto del 28 de mayo de 2015.

³ CONSEJO DE ESTADO, Sección Cuarta, MP Martha Teresa Briceño de Valencia. NR. 2074904 11001-03-26-0002014-00054-00-21025 Auto del 28 de mayo de 2015.

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACION

Por anotación en ESTADO NO. 46 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19-07-2016
a las 8:00 a.m.

Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318
C.G.P. o 244 CPACA.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretaría

TÉRMINOS AUTO

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó terminó concedido
en auto.

Atendió ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles ____
No atendió _____

Secretaría



Neiva, 18 JUL 2016

DEMANDANTE: EDGAR GUSTAVO GARCÍA MURILLO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160022600

CONSIDERACIONES

Se encuentra que la parte actora subsanó los defectos que adolecía la demanda¹, reuniendo todos los requisitos formales y legales para su admisión, conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial por el señor **EDGAR GUSTAVO MURILLO** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Fls. 51-52

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretaria

TÉRMINOS AUTO

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.

Atendió ____ Pasa al despacho SI ___ NO ___ Días inhábiles _____
No atendió ____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 JUL 2016

RADICACIÓN: 41001333300620160024700
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NANCY NICOLASA CERON SOLARTE
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP.

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión de los requisitos formales de la demanda, se advierte como falencias, la siguiente:

El incumplimiento del numeral 7º del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 en la medida que menciona la misma dirección de notificación tanto para el apoderado como para su poderdante (fl.10), siendo necesaria la identificación de la dirección real de la demandante.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

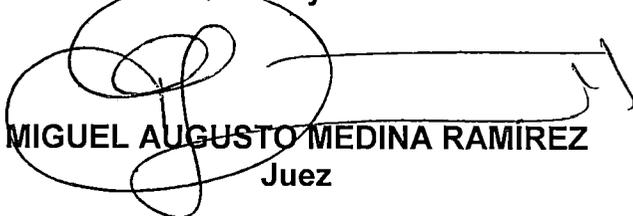
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que el demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, con igual número de copias para las partes e intervinientes.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **LEIDY ROCIO BECERRA HURTADO**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 235.928 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante, de conformidad con el poder obrante a fl. 41 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>46</u> notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>19 JUL 2016</u> a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
_____ Secretaria	





Neiva, 18 JUL 2016

DEMANDANTE: MAYERLY VEGA GALINDO Y OTROS
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 410013333006 2016 0025000

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado el 15 de junio de 2016¹, la Sala Sexta de Decisión del Tribunal Administrativo del Huila, declaró la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso ejecutivo al configurarse el vicio insaneable proveniente de la falta de competencia funcional por razón de la cuantía, ordenado la remisión del expediente a la Oficina Judicial para que se sometiera a reparto entre los Juzgados Administrativos de Neiva.

Según acta de reparto del 11 de julio de 2016², el conocimiento del asunto le correspondió a esta instancia judicial, de tal manera que se procederá a su estudio.

Por disposición del artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial (...)*".

Así mismo, el artículo 424 ibídem preceptúa que si la obligación consiste en pagar una suma líquida de dinero e intereses, debe entenderse como tal, la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética.

Igualmente, el aparte final del artículo 430 del Código General del Proceso, prevé que el juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o por la suma que considere legal. Tal legalidad, indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

Así las cosas, se tiene que mediante sentencia del 29 de mayo de 2013 proferida por la Sala Sexta de Decisión Escritural del Tribunal Administrativo del Huila³, se condenó a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a pagar por concepto de perjuicios morales y materiales las siguientes sumas, ordenando dar cumplimiento a la sentencia en los términos contemplados en los artículos 176, 177 y 178 del Código Contencioso Administrativo:

a). *Perjuicios morales*

A LUIS ALFREDO VEGA GALINDO privado injustamente de la libertad, el equivalente a veintisiete (27) salarios mínimos legales mensuales vigentes al pago efectivo de la condena.

A PRESENTACIÓN GALINDO TORRES progenitora del ofendido, ROS VIRGINIA GUZMAN GUZMAN compañera permanente y KAILY DAYANA VEGA GUZMAN hija del perjudicado, la suma de trece (13) salarios mínimos legales mensuales vigentes al pago efectivo de la condena para cada uno.

A GABRIEL, JUAN CARLOS, MAYERLY y LEIDY YOHANA VEGA GALINDO hermanos del ofendido, la suma de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes al pago efectivo de la condena para cada uno.

b). *Perjuicios materiales*

¹ Folios 23-34, cuaderno incidente de nulidad.

² Folio 88.

³ Folios 259-274, cuaderno segundo principal del proceso radicado 41001233100020080052400.

A LUIS ALFREDO VEGA GALINDO, por concepto de lucro cesante, el equivalente a seis millones ochocientos treinta y nueve mil doscientos setenta y dos pesos mcte (\$6.839.272), suma que deberá ser actualizada a la fecha del pago efectivo de la condena conforme al artículo 178 del C.C.A.

Posteriormente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, las partes fueron citadas a la audiencia de conciliación, previo a conceder el recurso de apelación, como medida alternativa de solución de conflicto. Dicha diligencia, se llevó a cabo el 24 de septiembre de 2013⁴, en la cual la Fiscalía General de la Nación propuso pagar el 70% del valor total de la condena conforme a la parte resolutive de la misma, siendo aceptada la oferta por la parte actora.

Mediante escrito radicado el 16 de abril de 2015⁵, el apoderado de los demandantes solicitó la ejecución de la sentencia en los términos indicados en la mentada diligencia de conciliación.

Es menester precisar que, el fallo judicial objeto de estudio dentro del presente proceso ordenó el pago de los perjuicios morales y materiales estableciendo el monto al equivalente de salarios mínimos legales mensuales vigentes al pago efectivo de la condena.

Cabe destacar que, para efectos de la actualización de las sumas a pagar de sentencias judiciales se estableció por precepto legal la indexación y el reconocimiento de los intereses moratorios; sin embargo, para el asunto de la referencia no habrá lugar al pago de intereses como tampoco al ajuste de las sumas, toda vez que en la sentencia del 29 de mayo de 2013, se ordenó que el pago se deberá realizar teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente al pago efectivo de la condena. Así las cosas, a efectos de librar mandamiento de pago, se tendrán en cuenta el salario mínimo de la presente anualidad.

Siguiendo este raciocino, tenemos como perjuicios morales los siguientes:

PERJUICIOS MORALES					
DEMANDANTES	PARENTESCO	MONTO S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V. 2016	TOTAL	70% CONCILIADO
Luis Alfredo Vega Galindo	Víctima	27	689.454	18.615.258	\$13.030.680=
Presentación Galindo Torres	Progenitora	13	689.454	8.962.902	\$6.274.031=
Virginia Guzmán Guzmán	Compañera permanente	13	689.454	8.962.902	\$6.274.031=
Keidy Dayana Vega Guzmán	Hija	13	689.454	8.962.902	\$6.274.031=
Gabriel Vega Galindo	Hermano	6	689.454	4.136.724	\$2.895.706=
Juan Carlos Vega Galindo	Hermano	6	689.454	4.136.724	\$2.895.706=
Mayerly Vega Galindo	Hermana	6	689.454	4.136.724	\$2.895.706=
Leidy Yohana Vega Galindo	Hermana	6	689.454	4.136.724	\$2.895.706=
TOTAL:					\$43.435.602=

Ahora bien, respecto de los perjuicios materiales se ordenó a favor de LUIS ALFREDO VEGA GALINDO por concepto de lucro cesante el equivalente a SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$6.839.272), suma que deberá ser actualizada a la fecha del pago efectivo de la condena conforme al artículo 178 del C.C.A.

Una vez aplicado el ajuste del valor conforme el mentado precepto legal, tenemos como total a pagar la siguiente suma:

⁴ Folios 304-306, cuaderno segundo principal del proceso radicado 41001233100020080052400.

⁵ Folios 1-4, cuaderno proceso ejecutivo.

PERJUICIOS MATERIALES	VALOR RECONOCIDO	IPC INICIAL (SEPTIEMBRE 2013)	IPC FINAL (FECHA PAGO EFECTIVO / JUNIO 2016)	SUMA ACTUALIZADA	70% CONCILIADO
Ajuste del valor artículo 178 C.C.A. a la fecha de pago	6.839.272	114,23	132,58	7.937.938,21	5.556.556,75
TOTAL ACTUALIZACIÓN A LA FECHA DEL PAGO EFECTIVO:					5.556.556,75

En cumplimiento del artículo 430 del Código General del Proceso, según el cual una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal, este despacho procederá a librar mandamiento de pago petitionado por la parte ejecutante por las siguientes sumas:

- i. A favor de LUIS ALFREDO VEGA GALINDO:
 - La suma de TRECE MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$13.030.680=), por concepto de perjuicios morales.
 - La suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$5.556.556,75=), por concepto de perjuicios materiales.
- ii. A favor de PRESENTACIÓN GALINDO TORRES, la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$6.274.031=), por concepto de perjuicios morales.
- iii. A favor de VIRGINIA GUZMÁN GUZMÁN, la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$6.274.031=), por concepto de perjuicios morales.
- iv. A favor de KEIDY DAYANA VEGA GUZMÁN, la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$6.274.031=), por concepto de perjuicios morales.
- v. A favor de GABRIEL VEGA GALINDO, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$2.895.706=), por concepto de perjuicios morales.
- vi. A favor de JUAN CARLOS VEGA GALINDO, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$2.895.706=), por concepto de perjuicios morales.
- vii. A favor de MAYERLY VEGA GALINDO, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$2.895.706=), por concepto de perjuicios morales.
- viii. A favor de LEIDY YOHANA VEGA GALINDO, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$2.895.706=), por concepto de perjuicios morales.

Finalmente, respecto a que se condene en costas a la parte ejecutada, en su oportunidad procesal se resolverá lo pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto remitido por la Sala Sexta de Decisión del Tribunal Administrativo del Huila.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los ejecutantes LUIS ALFREDO VEGA GALINDO, PRESENTACIÓN GALINDO TORRES, VIRGINIA GUZMÁN GUZMÁN, KEIDY DAYANA VEGA GUZMÁN, GABRIEL VEGA GALINDO, JUAN CARLOS VEGA GALINDO, MAYERLY VEGA GALINDO y LEIDY YOHANA VEGA GALINDO en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído por los siguientes valores:

- i. A favor de LUIS ALFREDO VEGA GALINDO:
 - La suma de TRECE MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$13.030.680=), por concepto de perjuicios morales.
 - La suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$5.556.556,75=), por concepto de perjuicios materiales.
- ii. A favor de PRESENTACIÓN GALINDO TORRES, la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$6.274.031=), por concepto de perjuicios morales.
- iii. A favor de VIRGINIA GUZMÁN GUZMÁN, la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$6.274.031=), por concepto de perjuicios morales.
- iv. A favor de KEIDY DAYANA VEGA GUZMÁN, la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$6.274.031=), por concepto de perjuicios morales.
- v. A favor de GABRIEL VEGA GALINDO, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$2.895.706=), por concepto de perjuicios morales.
- vi. A favor de JUAN CARLOS VEGA GALINDO, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$2.895.706=), por concepto de perjuicios morales.
- vii. A favor de MAYERLY VEGA GALINDO, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$2.895.706=), por concepto de perjuicios morales.
- viii. A favor de LEIDY YOHANA VEGA GALINDO, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$2.895.706=), por concepto de perjuicios morales.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en los 422 y siguientes del Código General del Proceso.

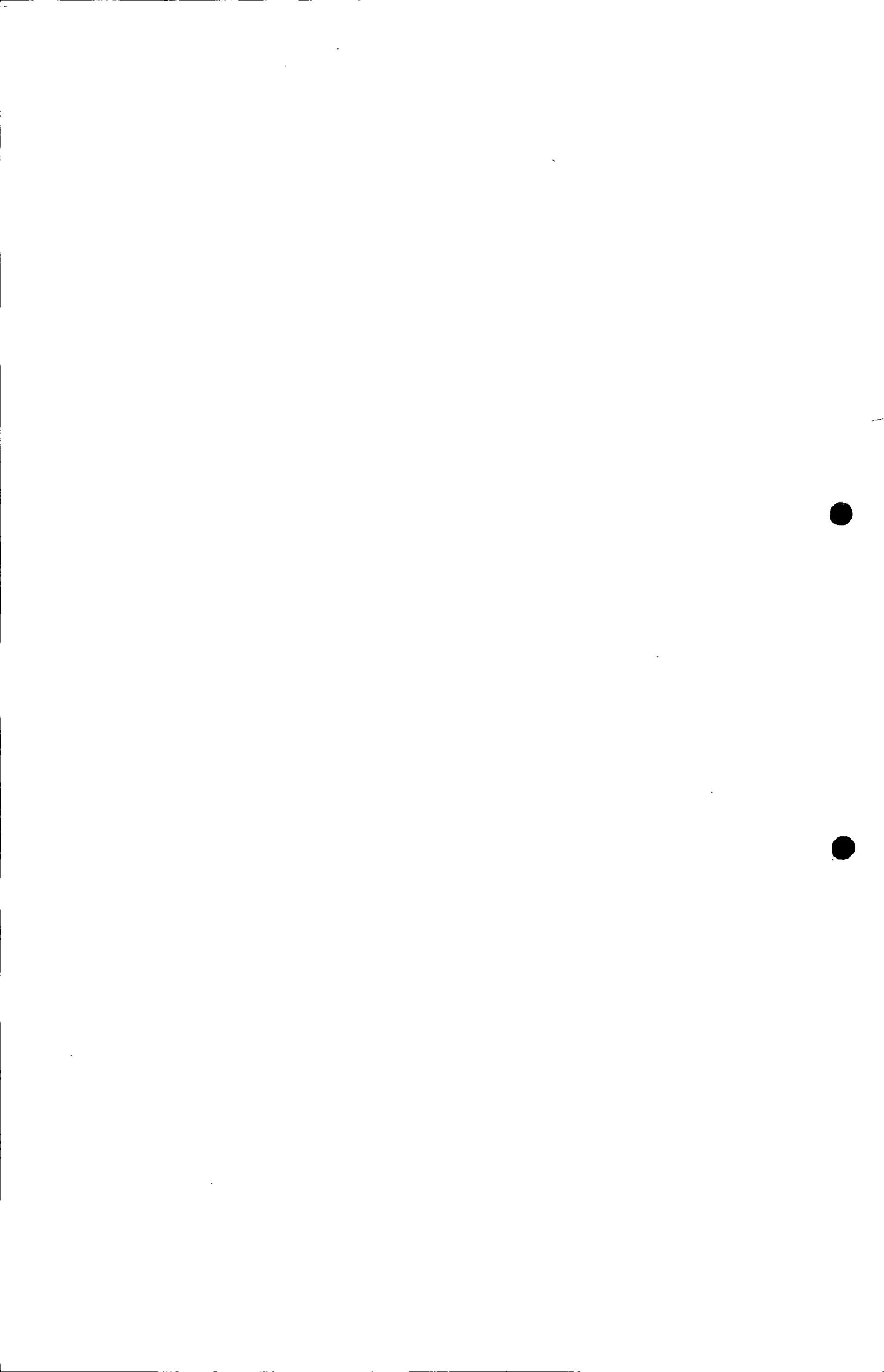
CUARTO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del C.G.P. y 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, previa advertencia de que dispone del termino de cinco días para cancelar el valor adeudado y diez días para proponer excepciones.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **JAIRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** portador de la T.P. 164.445 C.S.J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folios 1 a 7 del cuaderno principal del proceso radicado 41001233100020080052400.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244 CPACA.	
Reposición _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	
_____ Secretaria	





768

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 JUL 2016

DEMANDANTE: TV SUR LTDA
DEMANDADO: AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION - ANTV
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160025100

ANTECEDENTES

Mediante auto del 24 de junio de 2016, el Juzgado Cuarto Administrativo de oralidad de Bogotá declaró la falta de competencia territorial para conocer de este asunto y remitió el expediente a los Juzgados Administrativos de este circuito, habiéndose asignado por reparto a esta agencia judicial.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo introductorio se evidencia que lo pretendido corresponde a la nulidad de los actos administrativos 2011-380-000629-4 del 06 de mayo de 2011 y 754 del 23 de septiembre de 2015 que impusieron sanción por valor de \$46.150.000 a TV SUR LTDA.

Sobre la competencia por factor territorial frente al caso sometido a estudio, el artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

“2. En los de nulidad y restablecimiento se determinará por el lugar donde se expidió el acto, o por el del domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga oficina en dicho lugar.(...)”

Conforme se observa la normativa trascrita prevé una competencia a prevención, lo que significa que el demandante tenía la opción de elegir el juez ante el cual presentara la demanda, es decir, aquel del lugar de expedición del acto administrativo o el de su domicilio, siempre y cuando la demandada tuviera oficina en aquel.

Para el caso concreto los actos administrativos demandados fueron expedidos en la ciudad de Bogotá, según lo reportan su contenido (fls. 167 vto y 200 vto).

Aunado, la Autoridad Nacional de Televisión no cuenta con oficina en esta ciudad, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1507 de 2012 que preceptúa: *Créase la Autoridad Nacional de Televisión en adelante ANTV, como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial, presupuestal y técnica, la cual formará parte del sector de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones. La ANTV estará conformada por una Junta Nacional de Televisión, que será apoyada financieramente por el Fondo para el Desarrollo de la Televisión (FONTV) de que trata el artículo 16 de la presente ley... El domicilio principal de la ANTV será la ciudad de Bogotá Distrito Capital...* por lo cual no era viable que la demandante eligiera su domicilio (Neiva) para radicar la demanda, debiéndose interponer en el lugar de expedición de los actos acusados¹, tal como lo efectuó.

Bajo dicho contexto, este despacho considera que la competencia la determina el lugar de la expedición de los actos, esto es la ciudad de Bogotá, por lo que que provocará el

¹ Consejo de Estado, providencia del 14 de agosto de 2007. Rad No 11001031500020070043400 C.P. MAURICIO FAJARDO GOMEZ.

conflicto negativo de competencia ante el Honorable Consejo de Estado, de conformidad con el parágrafo del artículo 37 de la Ley 270 de 1996.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

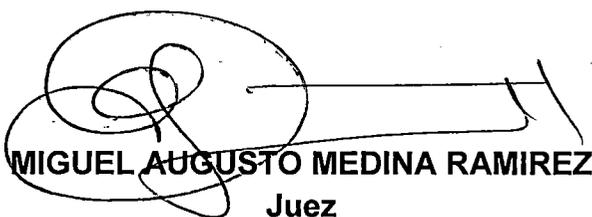
RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente asunto, conforme a la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO. Provocar el conflicto negativo de competencia, en consecuencia remítase el proceso al Honorable Consejo de Estado.

TERCERO. Háganse las anotaciones de rigor en el software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
NOTIFICACION		
Por anotación en ESTADO NO. <u>46</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>19-07-2016</u> a las 7:00 a.m.		
_____ Secretaria		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	_____	
_____ Secretaria		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 JUL 2016

DEMANDANTE: PABLO ELISEO ROMERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160025400

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **PABLO ELISEO ROMERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

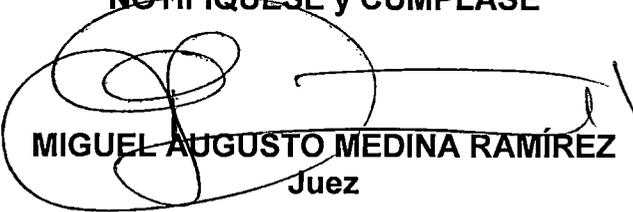
- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

Así mismo se advierte a la parte actora que se menciona en la demanda la misma dirección de notificación tanto para el apoderado como para el poderdante (fl.11), siendo necesaria en virtud del numeral 7º del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 identificación la dirección real del actor.

De incumplirse estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **HUMBERTO SALAZAR CASANOVA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 128.948 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante, de conformidad con el poder obrante a fl. 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO. 46 notifico a las partes la providencia anterior, hoy
19 JUL 2016 a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO

Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretaria

TÉRMINOS AUTO

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.

Atendió ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles

No atendió _____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 JUL 2016

RADICACIÓN: 41001333300620160025600
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BALDOMERO RIVERA DELGADO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA - CASUR

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **BALDOMERO RIVERA DELGADO** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **KLEYBER PEINADO RODRIGUEZ** portador de la Tarjeta Profesional Número 159.969 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante a fls. 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO. _____ notificó a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 7:00 a.m.

Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición _____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación _____
Días inhábiles _____

Secretaría



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 JUL 2016

DEMANDANTE: FELIX MARIA QUINTERO TAMAYO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160025700

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión de los requisitos formales de la demanda, se advierte como falencias, las siguientes:

Dentro del acápite de pretensiones se formuló el siguiente petitum: "*declarar la nulidad del acto administrativo ficto o presunto que emergió como consecuencia del nombramiento de HECTOR ORLANDO VARGAS VASQUEZ, en el cargo de conductor, código 480, grado 10, dependiente del despacho del Gobernador el Huila, lo anterior mediante decreto 0119 del 085 de enero de 2016 y como consecuencia de ese nombramiento se desvinculo a mi poderdante FELIX MARIA QUINTERO TAMAYO...*"

Confrontado lo invocado con el texto del libelo introductorio, el despacho podría interpretar que existe un acto ficto o presunto que contiene la decisión de declarar como insubsistente del cargo de conductor al demandante.

En primer lugar, debe advertir el despacho que para el caso concreto el acto ficto demandado es inexistente, toda vez, que dicho fenómeno procedimental se configura al tenor de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1437 de 2011, cuando transcurridos tres meses luego de elevada una solicitud en interés particular, la Administración no ha notificado decisión alguna al respecto, considerando en principio que no se configuró tal ficción jurídica por cuanto no se evidencia que el actor haya provocado el pronunciamiento de la administración.

Es más doctrinariamente se ha aceptado existen actos administrativos de personal donde se realiza la designación en un cargo que se encuentra ocupado por otra persona y frente a este genera su retiro y se conoce como insubsistencia tacita, pero la decisión administrativa existe y por tanto, es ese el acto administrativo sometido a control.

Así las cosas, el despacho considera que no existe claridad acerca del acto sobre el cual se depreca la nulidad, incumpléndose así con lo establecido en el numeral 2 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose en todo caso que si se presenta reformulación de la pretensión, ésta debe concordar con el poder otorgado para tal efecto.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

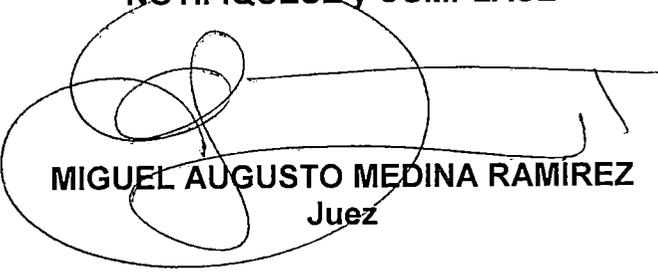
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que el demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, con igual número de copias para las partes e intervinientes.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **MARIO ANDRES OLIVEROS TINOCO** portador de la Tarjeta Profesional No. 135.338 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante, de conformidad con el poder obrante a fl. 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO. 46 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19-07-2016 a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO

Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretaria

TÉRMINOS AUTO

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino concedido en auto.

Atendió ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles

No atendió _____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 JUL 2016

RADICACIÓN: 41001333300620160025900
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CALDERON IÑIGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **LUIS EDUARDO CALDERON IÑIGUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

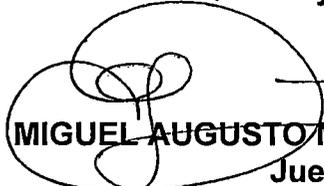
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **MEDARDO GARZON POLANIA** portador de la Tarjeta Profesional Número 124.990 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante a fl. 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO. ⁴⁶ notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19-07-2016 a las 8:00 a.m.

Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretaría